

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

"Entered as second-class matter in the Manila Post Office on June 21, 1916"

Director:

R. P. A. Salvador, O.P.
J.C.D.



Administrador:

R. P. A. Salvador, O.P.
J.C.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

I

DECRETUM

DE CONFIRMATIONE ADMINISTRANDA IIS, QUI EX GRAVI MORBO IN MORTIS PERICULO SUNT CONSTITUTI.

Spiritus Sancti munera sacramento Confirmationis conferri catholica doctrina proclamat. Hinc impensa Ecclesiae cura ut

pueri, aquis baptismi abluti, tali reficiantur sacramento, quo superni Paraelyti charismata adipiscantur ad robur susceptae baptismi fidei adiiciendum, ut gratiae amplitudine perfusi Christi que militis caractere insigniti ad omne opus bonum instructi evadant ac renuntientur.

Licet explorati iuris sit Confirmationem ad animarum salutem de necessitate medii haud requiri (can. 787 Codicis I. C.), ob eius tamen praecellentiam et ampla quae secumfert praecleara dona, omni ope est adnitendum parochis ceterisque pastoribus ut christianorum nemo, data occasione, tam excellens salutiferae Redemptionis mysterium negligat; quum admirabili sit adiumento ad acriter decertandum contra diaboli nequitiam, mundi et carnis illecebras; ad gratiae virtutumque omnium in terris, gloriaeque maius incrementum assequendum in coelis.¹

Quamquam nihil intentatum relinquunt vigiles animarum rectores ut, quantum fieri potest, baptizati omnes hoc sacramento rite muniantur quidem vix cum ad aetatem rationis participem pervenerint, scilicet circa septennium: quod profecto septennium antevertere licet, prout expresse cavetur canone 788, «*si infans in mortis periculo sit constitutus, vel ministro id expedire ob iustas et graves causas videatur*»; permultos nihilominus ex habitis hac de re rationariis constat pueros, utpote morti magis obnoxios, etiam multo antequam aetatem ratione utentem attigerint, ex hac vita sacro chrismate non delibutos decedere, praesertim hisce nostris temporibus post dirissimum belli flagitium; quod et de adultis non paucis, qui in puerili aetate variis de causis confirmari non potuerunt, cotidiana experientia testatur.

Hoc quidem incommodum praecavetur in Ecclesia Orientali, ubi mos est infantes, statim post receptum baptismum, confirmandi. Eadem disciplina in usu quidem erat primis Ecclesiae saeculis etiam apud Latinos, et adhuc servatur ex legitima consuetudine penes quasdam nationes communis tamen lex Ecclesiae Latinae, in citato can. 788 recepta, statuit ut huius sacramenti administratio differatur ad septimum circiter aetatis an-

¹ S. THOMAS, p. III, quaest. 72, art. 8 ad 4.

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Bdx 147, Manila, Islas Filipinas

"Entered as second-class matter in the Manila Post Office on June 21, 1946"

Director:

R. P. A. Salvador, O.P.
J.C.D.



Administrador:

R. P. A. Salvador, O.P.
J.C.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

SACRA CONGREGATIO DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

I

DECRETUM

DE CONFIRMATIONE ADMINISTRANDA IIS, QUI EX GRAVI MORBO IN MORTIS PERICULO SUNT CONSTITUTI.

Spiritus Sancti munera sacramento Confirmationis conferri catholica doctrina proclamat. Hinc impensa Ecclesiae cura ut

pueri, aquis baptismi abluti, tali reficiantur sacramento, quo superni Paraclyti charismata adipiscantur ad robur susceptae baptismi fidei adiiciendum, ut gratiae amplitudine perfusi Christi-que militis caractere insigniti ad omne opus bonum instructi evadant ac renuntientur.

Licet explorati iuris sit Confirmationem ad animarum salutem de necessitate medii haud requiri (can. 787 Codicis I. C.), ob eius tamen praecellentiam et ampla quae secumfert praeclara dona, omni ope est adnoscendum parochis ceterisque pastoribus ut christianorum nemo, data occasione, tam excellens salutiferae Redemptionis mysterium negligat; quum admirabili sit adiumento ad acriter decertandum contra diaboli nequitiam, mundi et carnis illecebras; ad gratiae virtutumque omnium in terris, gloriaeque maius incrementum assequendum in coelis.¹

Quamquam nihil intentatum relinquunt vigiles animarum rectores ut, quantum fieri potest, baptizati omnes hoc sacramento rite muniantur quidem vix cum ad aetatem rationis participem pervenerint, scilicet circa septennium: quod profecto septennium antevertere licet, prout expresse cavetur canone 788, «*si infans in mortis periculo sit constitutus, vel ministro id expedire ob iustas et graves causas videatur*»: permultos nihilominus ex habitis hac de re rationariis constat pueros, utpote morti magis obnoxios, etiam multo antequam aetatem ratione utentem attigerint, ex hac vita sacro chrismate non delibutos decedere, praesertim hisce nostris temporibus post dirissimum belli flagitium; quod et de adultis non paucis, qui in puerili aetate variis de causis confirmari non potuerunt, cotidiana experientia testatur.

Hoc quidem incommodum praecavetur in Ecclesia Orientali, ubi mos est infantes, statim post receptum baptismum, confirmandi. Eadem disciplina in usu quidem erat primis Ecclesiae saeculis etiam apud Latinos, et adhuc servatur ex legitima consuetudine penes quasdam nationes communis tamen lex Ecclesiae Latinae, in citato can. 788 recepta, statuit ut huius sacramenti administratio differatur ad septimum circiter aetatis an-

¹ S. THOMAS, p. III, quaest. 72, art. 8 ad 4.

num, quo, aequa praemissa catechesis instructione, pueri uberrimos sacramenti sortiantur effectus.²

Porro ratio praecipua cur tam immodicus christicolarum numerus sine susceptione huius sacramenti de hac vita demigret, in eo est reponenda, quod iisdem in vitae discrimine constitutis ob Episcopi absentiam opportunitas non exhibetur hoc sacramentum suscipiendi.

Definitae doctrinae est solum Episcopum esse, *ordinarium* confirmationis ministrum³ (can. 782 § 1); proindeque Apostolica Sedes iugiter sedulo studuit, ut huius sacramenti, collatio Episcopo, tamquam ius et officium ipsi proprium, quantum fieri potuisset, reservaretur. Haec vero S. Congregatio semper religiose cavet, ne detrimentum pateretur reverentia huic sacramento debita et offensionem piae plebis expectatio ob privationem personae Episcopi, neve illius administrationis conspicuus obfuscaretur splendor ac sollemnis, sua decet, minueretur apparatus.

Ast, necessitate bonoque fidelium id flagitante, non semel Apostolica Sedes passim indulgere compulsata est, ut Episcopo, qui in certis rerum et personarum adiunctis haberi non posset, simplex sacerdos in aliqua ecclesiastica dignitate constitutus sufficeretur, tamquam administer *extraordinarius* huius sacramenti (can. 782 § 2); qui congrua pompa eius administrationem perageret, praemonitis semper fidelibus Episcopum esse exclusivum ordinarium ministrum huiusce sacramenti illudque ab eo sacerdote conferri ex Apostolicae Sedis facultate,⁴ prout, complura pontificia indulta luculenter ostendunt.⁵

Ut igitur prospiciatur etiam spirituali conditioni tot infantium, puerorumque atque adultorum fidelium, qui ob gravem morbum in vitae discrimen adducantur, et certo certius mortem appetant, quin sacro chrismate linantur, si observantia iuris communis quoad ordinarium ministrum adamussim urgeatur;

² Cfr. Instructio S. C. de Sac. edita die Pentecostes (20 maii) 1934, pro simplici sacerdote sac. Confirmationis ex Sedis Apostolicae delegatione administrante (A. A. S., vol. XXVII, p. 11 seq.); Instructio S. C. de Prop. Fide 4 maii 1774; Instructio S. Officii m. iulii 1888.

³ Conc. Trident., sess. VII, *De confirmatione*, can. 3.

⁴ Cfr. cit. Instr. S. C. de Sac., III.

⁵ Cfr. cit. Instr. S. C. de Sac., I, n. 2; sit. Instr. S. C. de Prop. Fide; cit. Instr. S. Officii; Formulæ S. C. de Prop. Fide.

necessarium visum est huic S. Congregationi remedium aliquod exquirere ac suppeditare hac gravissima de causa, ut tam notabili fidelium numero offeratur occasio Confirmationis suscipiendae.

Huius negotii momentum perpendens Ssmus D. N. Pius Papa XII, animarum saluti plenius consulere studens, prae maxima, quam gerit, sollicitudine universalis Ecclesiae, committere dignatus est huic S. Congregationi, pro sua potestate in hac solvenda quaestione, ut rem diligenter et impense expenderet in plenariis Comitibus, et resolutionem, quae opportuna sibi visa esset, Ipsi proponeret.

Sacra vero haec Congregatio, praehabitis votis plurium consultorum, doctrina prudentiaque praestantium, et ad trutinam revocatis insuper omnibus documentis et actis antea super disciplinam Confirmationis comparatis, totam rem sedulo examini subiecit Purpuratorum Patrum in pluribus Conventibus plenariis.

Mature autem perspecta, quae inde prodiit, sententia idem Summus Pontifex, in audientia Excmo, huius Sacrae Congregationis Secretario die 6 Maii 1946 concessa, huic sacro Dicasterio mandavit ut decretum ederet quod disciplinam de Confirmatione administranda in peculiaribus adiunctis supra expositis digereret iuxta leges ab Ipso certa scientia et matura deliberatione probatas atque benigne declaratas.

Apostolico mandato ideo fideliter obsecundans haec Sacra Congregatio de Disciplina Sacramentorum praesentibus litteris, quae infra recensentur, statuenda decrevit:

1.—Ex generali Apostolicae Sedis indulto, tamquam ministris extraordinariis (can. 782 § 2) facultas tribuitur conferendi sacramentum Confirmationis, in casibus tantum et sub conditionibus infra enumeratis, sequentibus presbyteris, iisdemque dumtaxat:

a) parochis proprio territorio gaudentibus, exclusis igitur parochis personalibus vel familiaribus, nisi et ipsi proprio, licet cumulativo, fruantur territorio;

b) vicariis, de quibus in canone 471, atque vicariis oeconomicis;

c) sacerdotibus, quibus exclusive et stabiliter commissa sit

in certo territorio et cum determinata ecclesia plena animarum cura cum omnibus parochorum iuribus et officiis.

2.—Praefati ministri Confirmationem valide et licite conferre valent per se ipsi, personaliter, fidelibus tantummodo in proprio territorio degentibus, personis non exceptis in locis commorantibus a paroeciali iurisdictione subductis; non exclusivè igitur seminariis, hospitiiis, valetudinariis, aliisque omne genus institutis etiam religiosis quoquo modo exemptis (cfr. can. 792); dummodo hi fideles *ex pravi morbo, in vero mortis periculo sint constituti, ex quo decessuri praevideantur.*

Si huiusmodi mandati limites iidem ministri praetergrediantur, probo sciant se perperam agere et sacramentum nullum conficere, incolumi praeterea manente statuto canonis 2365.

3.—Hac facultate uti possunt tum in ipsa episcopali urbe tum extra ipsam, sive sedes plena sit sive vacans, dummodo Episcopus diocesanus haberi non possit vel legitime impeditur quominus Confirmationem per se ipse valeat conferre, nec alius praesto sit Episcopus communionem habens cum Apostolica Sede, licet titularis tantum, qui sine gravi incommodo ipsi suffici queat.

4.—Confirmatio conferatur servata disciplina per Codicem I. C. inducta et ad rem accommodata, nec non ritu adhibito ex Rituali Romano excerpto, quae fuse et ex integro infra transcribuntur: *gratis vero quovis titulo est conferenda.*

5.—Si confirmandi rationis usum sint assecuti, praeter statum gratiae, aliqua dispositio atque instructio requiritur ut fructuose hoc sacramentum valeant suscipere. Ministri igitur est pro singulorum aegrotorum captu eos edocere de his, quae scitu sunt necessaria, intentionem aliquam suscitando percipiendi hoc sacramentum ad robur animae conferendum. Curari autem debet ab his, ad quos spectat, ut si dein convaluerint, opportunis institutionibus circa fidei mysteria, naturam atque effectum huius sacramenti diligenter instruantur.⁶ (Cfr. can. 786).

6.—Ad normam can. 798, collati sacramenti adnotationem minister extraordinarius in paroeciali confirmatorum libro pera-

⁶ Cfr. S. Off., 10 apr. 1861 in Collect. S. C. de Prop. Fide, edit. a. MCMVII, vol. I, p. 663, n. 1213; Catechismus Romanus, *De Confirmatione.*

gat, ibidem inscribendo nomen suum ac nomina confirmati (et si eius subditus non sit, etiam illius dioecesis et paroeciae) parentum et patrini, diem et locum, adiectis demum verbis: «*confirmatio collata est ex Apostolico indulto, urgente mortis periculo ob gravem confirmati morbum*». Adnotatio facienda est etiam in libro baptizatorum, ad normam can. 470 § 2.

Si confirmatus sit alienae paroeciae, quamprimum minister ipse de collato sacramento parochum confirmati proprium certiore reddat per authenticum documentum, quod omnes notitias complectatur, de quibus supra.

7.—Ministri extraordinarii tenentur praeterea singulis vicibus statim ad Ordinarium dioecesanum proprium authenticum nuntium mittere collatae a se Confirmationis, additis adiunctis omnibus in casu concurrentibus.

8.—Ordinarii loci est ministros extraordinarios, de quibus supra, huius decreti praescriptiones meliore, quem censuerit modo edocere, iisdemque singillatim explanare ut pares omnino inveniuntur tam gravi negotio obeundo.

9.—Eiusdem Ordinarii loci officium est quolibet anno, sub initio anni proxime insequentis *relationem* mittere ad hanc S. Congregationem de numero confirmatorum, necnon de ratione a ministris extraordinariis suae ditionis in tam praeclaro munere perfungendo adhibita.

Ssmus. Dominus Noster Pius divina Providentia Pp. XII. in Audientia Excmo. Secretario huius Sacrae Congregationis die 20 Augusti 1946 concessa, decretum de quo supra approbare et Apostolica Auctoritate munire dignatus est, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, minime obstantibus; mandavitque ut idem decretum, in *Actorum Apostolicae Sedis commentario officiali* edendum, vim legis habere incipiat a die 1^a Ianuarii 1947.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum, die 14 Septembris anni 1946.

L. † S.

D. Card. JORIO, *Praefectus*.

F. BRACCI, *Secretarius*.

II

DISCIPLINA CODICIS I. C. SERVANDA IN CONFIRMATIONE CONFERENDA VI HUIUS APOSTOLICI INDULTI.

1.—Sacerdos, cui facultas haec concessa fuerit, probe sciat sacramentum Confirmationis conferri debere per manus impositionem cum unctione chrismatis in fronte et per verba in pontificalibus libris ab Ecclesia probatis praescripta (can. 780).

2.—Hoc sacramentum, quod characterem imprimit, iterari nequit; si vero prudens dubium existat, num revera vel num valide collatum fuerit, sub conditione iterum conferatur (can. 732).

3.—Chrisma, quod huic sacramento administrando, etiamsi per presbyterum simplicem, inservit, debet esse ab Episcopo, cum Apostolica Sede communionem habente, consecratum feria V in Coena Domini proxima superiore; neque adhibeatur vetus, nisi necessitas urgeat. Mox deficiente oleo benedicto aliud oleum de olivis non benedictum adiciatur, etiam iterato, minore tamen copia (can. 734, 781). Numquam vero licet sine chrismate Confirmationem administrare vel illud ab Episcopis haereticis aut schismaticis accipere. Unctio autem ne fiat aliquo instrumento, sed ipsa ministri manu capiti confirmandi rite imposita (can. 781 § 2).

4.—Presbyter latini ritus cui, vi indulti, haec facultas competat, Confirmationem valide confert solis fidelibus sui ritus orientalis, qui facultate vel privilegio gaudent Confirmationem una cum baptismo infantibus sui ritus conferendi, eandem ministrare infantibus latini ritus (can. 782 §§ 4 et 5).

5.—Presbyter privilegio Apostolico donatus, obligatione tenetur sacramentum hoc illis, quorum in favorem est concessa facultas, rite et rationabiliter petentibus conferendi (can. 785 §§ 1 et 2).

6.—Quamquam hoc sacramentum non est de necessitate medii ad salutem, nemini tamen licet, oblata occasione, illud negligere; imo parochi curent ut fideles ad illud opportuno tempore accedant (can. 787).

7.—Ex vetustissimo Ecclesiae more, ut in baptismo, ita

etiam in Confirmatione adhibendus est patrinus, si haberi possit (can. 793).

8.—Patrinus unum tantum confirmandum aut praesentet, nisi aliud iusta de causa ministro videatur; unus quoque pro singulis confirmandis sit patrinus (can. 794).

9.—Ut quis sit patrinus, oportet:°

1° Sit ipse quoque confirmatus, rationis usum assecutus et intentionem habeat id munus gerendi;

2° Nulli haereticae aut schismaticae sectae sit adscriptus, nec sententia condemnatoria vel declaratoria sit excommunicatus, aut infamis infamia iuris, aut exclusus ab actibus legitimis, nec sit clericus depositus vel degradatus;

3° Non sit pater, mater, coniux confirmandi;

4° A confirmando eiusve parentibus vel tutoribus vel, hi si desint aut renuant, a ministro vel a paroco sit designatus;

5° Confirmandum in ipso Confirmationis actu per se vel per procuratorem physice tangat (can. 795).

10.—Ut quis licite ad patrini munus admittatur, oportet:

1° Sit alius a patrino baptismi, nisi rationabilis causa, iudicio ministri, aliud suadeat, aut statim post baptismum legitime Confirmatio conferatur;

2° Sit eiusdem sexus ac confirmandus, nisi aliud ministro in casibus particularibus ex rationabili causa videatur;

3° Decimum quartum suae aetatis annum attigerit, nisi aliud iusta de causa ministro videatur;

4° Non sit propter notorium delictum excommunicatus vel exclusus ab actibus legitimis vel infamis infamia iuris, quin tamen sententia intercesserit, nec sit interdictus aut alias publice criminis vel infamis infamia facti;

5° Fidei rudimenta noverit;

6° In nulla religione sit novitius vel professus, nisi necessitas urgeat et expressa habeatur venia Superioris saltem localis;

7° In sacris ordinibus non sit constitutus, nisi accedat expressa Ordinarii proprii licentia (can. 796 et 766).

11.—Ex valida Confirmatione oritur inter confirmatum et

patrinum cognatio spiritualis, ex qua patrinus obligatione tenetur confirmatum perpetuo sibi commendatum habendi eiusque christianam educationem curandi (can. 797). Ex hac tamen cognatione spirituali non amplius oritur impedimentum ad matrimonium (can. 1079).

12.—Ad collatam Confirmationem probandam, modo nemini fiat praeiudicium, satis est unus testis omni exceptione maior, vel ipsius confirmati iusiurandum, nisi confirmatus fuerit in infantili aetate (can. 800).

13.—Presbyter qui nec a iure nec ex Romani Pontificis concessione facultatem habens sacramentum Confirmationis ministrare ausus fuerit, suspendatur; si vero facultatis sibi factae limites praetergredi praesumpserit, eadem facultate eo ipso privatus existat (can. 2365).

III

RITUS SERVANDUS A SACERDOTE VI HUIUS, APOSTOLICI INDULTI CONFIRMATIONEM CONFERENTE.¹

Cum tempus advenerit, quo sacerdos, utens facultate sibi ab Apostolica Sede, ut supra, tributa, administrare Confirmationem aegrotanti in periculo mortis constituto intendit, saltem stola, si superpellicium habere non possit, indutus, circumstantes admonet, quod nullus alius, nisi Episcopus, Confirmationis ordinarius minister est; se vero collaturum esse illam iure per S. Sedem delegato. Cavere debet ne coram haereticis aut schismaticis, et multo minus eis ministrantibus, confirmet.

Dein moneat patrinum (vel matrinam) ut ponat manum suam dexteram super humerum dexterum confirmandi, sive infantis, sive adulti.

Stans igitur versa facie ad confirmandum, iunctis ante pectus manibus, dicit:

V. Spiritus Sanctus superveniat in te et virtus Altissimi custodiat te a peccatis.

R., Amen.

¹ Cfr. *Rituale Romanum auctoritate Ssmi. D. N. Pii Pp. XI ad normam Codicis I. C. accommodatum*; editio typica a. MDCCCXXV.

Deinde, signans se a fronte ad pectus signo crucis, dicit:

V. Adjutórium nostrum in nómine Dómini.

R. Qui fecit caelum et terram.

V. Dómine exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dominus vobíscum.

R. Et cum spírítu tuo.

Tunc, extensis versus confirmandum manibus, dicit:

Orémus.

Oratio

Omnípotens sempitérne Deus, qui regeneráre dignátus es hunc fámulum tuum* (hanc fámulam tuam) ex aqua et Spírítu Sancto, quique dedísti ei remissionem ómnium peccatórum: emítte in eum (eam) septifórmem Spírítum tuum Sanctum Paráclytum de caelis.

R. Amen.

V. Spírítum sapiéntiae et intelléctus.

R. Amen.

V. Spírítum consílii et fortitúdinis.

R. Amen.

V. Spírítum sciéntiae et pietátis.

R. Amen.

Adímple eum (eam) Spírítu timóris tui, et consígna eum (eam) signo Cru⁺cis Christi, in vitam propitiátus aetérnam.

* Per eundem Dominum Nostrum Jesum Christum, Filium tuum: Qui tecum vivit et regnat in unitáte ejúsdem Spírítus Sancti Deus, per ómnia saecula saeculórum.

Postea sacerdos inquirít de nomine confirmandi, et, summitate pollicis dexteræ manus Ch. rismate intincta, confirmat eum dicens:

N. Signo te signo Cru⁺cis, quòd dum dicit, imposita manu dextera super caput confirmandi, producit pollice signum crucis

in fronte illius, deinde prosequitur: et confirmo te Chrismate salutis. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti.

R. Amen.

Et leviter eum in maxilla cœdit, dicens:

Pax tecum.

Sacerdos, postquam frontem confirmandi linierit, sacro Chrismate, eam gossypio diligenter abstergat.

Tergit postea cum mica panis, et lavat pollicem et manus super pelvim; deinde aquam lotionis cum pane et gossypio in vase mundo reponat et ad ecclesiam postea deferat, comburat, cineresque proiciat in sacrarium.

Post lotionem ab ipso sacerdote dicitur:

Confirma hoc, Deus, quod operatus es in nobis, a templo Sancto tuo, quod est in Jerúsalem.

V. Glória Patri, et Filio et Spiritui Sancto. Sicut erat in principio et nunc et semper et in sæcula sæculórum.

R. Amen.

Et repetitur antiphona: Confirma hoc, Deus, etc.

Qua repetita, sacerdos stans versus infirmum, iunctis ante pectus manibus, dicit:

V. Osténde nobis, Dómine, misericórdiam tuam.

R. Et salutáre tuum da nobis.

V. Dómine, exáudi oratióem meam.

R. Et clamor meus ad te véniat.

V. Dóminus vobíscum.

R. Et cum spírítu tuo.

Iunctis vero adhuc ante pectus manibus, dicit:

Orémus.

Oratio

Deus, qui Apóstolis tuis Sanctum dedísti Spírítum, et per eos eorúmque successóres céteris fidélibus tradéndum esse vo-

luisti; respice propitius ad humilitatis nostrae famulatum, et praesta, ut ejus cor, cujus frontem sacro Chrismate delinivimus, et signo Sanctae Crucis signavimus, idem Spiritus Sanctus in eo superveniens, templum gloriae suae dignanter inhabitando perficiat: qui cum Patre et eodem Spiritu Sancto vivis et regnas Deus, in saecula saeculorum.

R. Amen.

Deinde dicit:

Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum.

Et vertens se ad confirmatum, ac faciens super eum signum Crucis, dicit:

Benedicat te Dominus ex Sion, ut videas bona Jerusalem omnibus diebus vitae tuae, et habeas vitam aeternam.

R. Amen.

SACRA CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS

Beatissime Pater,

Rector Universitatis Catholicae S. Thomae de Manila in Insulis Philippinis, ad pedes Sanctitatis Tuae pronus, humilime petit ut eidem Universitati facultas prorogetur, omnibus necessariis et opportunis cautelis adhibitis, puellas admittendi in sua Collegia eisque adnexas scholas.

Romae, die 1 decembris a. D. MCMXLVI.—Sacra Congregatio de Seminariis et de Studiorum Universitatibus, auctoritate sibi a SS.mo D.N. PIO PP. XII, f. r. tributa, omnibus perspectis peculiaribus circumstantiis in casu occurrentibus, benigne annuit pro gratia, de qua in precibus, ad decennium; servatis de iure servandis. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

J. Card. Pizzardo

L. S.

† J. Rossino, Secret.

Curia Diocesana

Arzobispo de Manila

ERECCIÓN DE LA NUEVA PARROQUIA DE GRACE PARK EN CALOOCAN, RIZAL

NOS DR. D. MIGUEL J. O'DONERTY, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO METROPOLITANO DE MANILA, ISLAS FILIPINAS.

Habiendo visto el expediente de desmembración de la parroquia de Caloocan, de la provincia de Rizal, y de la erección de una nueva en Grace Park de la jurisdicción municipal de Caloocan, Rizal;

Resultando que hay causas canónicas suficientes según el canon 1427, puesto que la localidad que ha de componer la nueva parroquia dista bastante de Caloocan y tiene más que suficiente número de habitantes;

Resultando que los Reverendos Curas Párrocos interesados en esta desmembración y agregación han dado su parecer y reconocen como causa canónicas las alegadas;

Y considerando que en el sitio de GRACE PARK ya existe una iglesia y un convento acondicionados para los oficios parroquiales y que son de la propiedad de la Congregación de los Oblatos de María Inmaculada;

Declaramos:

1. Que debemos desmembrar y por las presentes desmembramos la parroquia de Caloocan, Rizal, asignando una parte de su territorio a la nueva parroquia que por estas mismas letras erigimos.

2. Que la nueva parroquia así erigida tenga por Titular a NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA y por sede el sitio de GRACE PARK.

3. Que dicha parroquia quedará enteramente libre de su matriz, tendrá Párroco propio, sello, libros parroquiales, ornamentos, vasos sagrados y demás objetos propios del culto y pertenecerá a la Vicaría del Noreste de Rizal.

4. Que la nueva parroquia, desmembrada la de Caloocan, comprenderá los sitios de Caloocan y la Subdivision de Grace Park y será circunscrita por los límites siguientes:

Al Sur: Línea divisoria entre Manila y Caloocan hasta el extremo oeste del First Avenue;

Al Norte: La línea divisoria entre Caloocan y Malabón (desde University Avenue hasta el Camino 52);

Al Este: Camino 52;

Al Sureste: Línea divisoria norte y oeste del cementerio de la Loma hasta línea divisoria entre Manila y Caloocan;

Al Oeste: Camino sin nombre (4to. camino paralelo al Rizal Avenue) y University Avenue hasta la línea divisoria entre Malabón y Caloocan.

5. Que no existiendo dote para sostener el culto y al personal de la nueva parroquia, amonestamos y mandamos a los fieles de la misma que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro de la Iglesia y del culto y a sostener al Párroco Encargado sobre todo en lo que exige el arancel del Arzobispado.

Así lo decretamos y mandamos a todos que se observe este

Nuestro Decreto, se trascriba a las parroquias de Caloocan y Grace Park, se anuncie desde el púlpito en las mismas y se archive el original en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Dado en Manila, 31 de Enero de 1947.

✠ M. J. O'DOHERTY, D.D.,
Archbishop of Manila

Por mandado de S.E. Rdma.

Augusto Ignacio
Secretario

DECRETO DE DESMEMBRACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PARROQUIA DE CALOOCAN, RIZAL

NOS DR. D. MIGUEL J. O'ROHERTY, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE ARZOBISPO METROPOLITANO DE MANILA, ISLAS FILIPINAS

Habiendo visto el expediente de desmembración de la parroquia de Caloocan, Rizal, y de agregación de la parte así desmembrada, a la parroquia de GRACE PARK, recientemente erigida;

Resultando que hay causas canónicas suficientes según el Can. 1427 puesto que la parte que se segrega dista bastante de Caloocan, y la que ha de componer la nueva parroquia de Grace Park tiene más que suficiente número de habitantes;

Resultando que, los Reverendos Curas Párrocos interesados en esta desmembración y agregación han dado su parecer y reconocen que hay causas canónicas;

Por las presentes declaramos que la parroquia de Caloocan queda circunscrita dentro de los límites siguientes:

- Al Sur: Línea divisoria entre Manila y Caloocan (hasta el extremo oeste del First Avenue);
- Al Este: Camino sin nombre (4to. camino paralelo al Rizal Avenue Extension) University Avenue hasta la línea divisoria entre Caloocan y Malabón;
- Al Suroeste: Línea divisoria entre Caloocan y Malabón hasta el Camino 52;
- Al Oeste: Norte y Noroeste: Los antiguos linderos con las parroquias de Novaliches, San Bartolomé, Malabón y Navotas.

Así lo declaramos y mandamos a todos que se observe este Nuestro Decreto, se transcriba a los Párrocos de Caloocan y Grace Park, se anuncie desde el púlpito en las mismas y se archive el original en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno.

Dado en Manila, 31 de Enero de 1947.

✠ M. J. O'DOHERTY, D.D.,
Archbishop of Manila

Por mandado de S.E. Rdma.

Augusto Ignacio
Secretario

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

CONFERENCIAS SOBRE LOS SEMINARIOS EN FILIPINAS

La Santa Sede ha mostrado siempre un interés supremo en los Seminarios. Ya muchos de los Padres del Concilio de Trento daban inmensa importancia al decreto del mismo sobre los Seminarios y decían que él sólo compensaba todos los trabajos que el Concilio había originado, aunque ningún otro fruto se hubiera conseguido de su celebración. Aducían dos razones para esto, primera, que consideraban la institución de Seminarios como el más eficaz remedio para restaurar la disciplina decaída; y segunda, que es una regla cierta que en todo gobierno los ciudadanos son como han sido educados (Vid. Cardenal Pallavicino, Historia del Concilio de Trento, libr. 21, cap. 8, n. 3).

El mismo criterio tienen los Soberanos Pontífices. Entre ellos basta citar a Pío XI que en su carta apostólica a los Ordinarios de Filipinas dice: "Hemos considerado siempre la formación de Sacerdotes idóneos como la más grave entre las gravísimas responsabilidades que Nos incumben".

En Filipinas se ha mirado ese asunto con mucho interés desde 1592 en que Felipe II, encargó la fundación, sostenimiento y conservación de los Colegios-Seminarios prescritos por el Concilio de Trento (Ley 1a Ti. 23, Libr. 1o. Rec. Ind.)

Y si bien es verdad que no se organizaron en todo rigor los Seminarios sino hasta últimos del siglo XVIII, en los Colegios de San José, de Santo Tomás y de San Juan de Letrán se educaron muchos jóvenes para el sacerdocio y algunos de ellos llegaron a ser obispos como dice el docto Padre Tamayo en su

sabio e interesante. Discurso "Idea general de la disciplina eclesiástica en Filipinas, durante la dominación española" pág. 169. Algunos fueron incluso mártires de la fé. La tradición que se podría llamar sacerdotal del colegio de San Juan de Letrán ha continuado hasta estos días en que hay varios sacerdotes que del Colegio donde vieron que Dios los llamaba al sacerdocio, se dirigieron al Seminario para perfeccionar su vocación. Algunos incluso fueron honrados con la dignidad episcopal como el difunto Mons. Hacbang y el actual obispo de Lipa Mons. Verzosa.

León XIII en la Constitución "Quae mari Sinico," que fué la base para la reorganización eclesiástica en Filipinas, contiene en el número VI sabias disposiciones sobre los Seminarios y manda que: (a) los obispos hagan lo posible para tener Seminario; (b) a ser posible debe haber Seminario Mayor y Seminario Menor; (c) los alumnos deben estar siempre en el Seminario y no se les puede permitir ir a su casa nisi ex gravi causa; (d) los Seminarios se encomienden en cuanto a su régimen a sacerdotes ya del clero secular ya del clero regular, que descuellan por su prudencia y por la santidad de vida; (e) los estudios en los Seminarios deben ordenarse según las disposiciones pontificias; (f) si alguna diócesis no tiene Seminario debe enviar a sus alumnos a los Seminarios de las diócesis cercanas; (g) no se puede permitir que vivan en el Seminario sino los jóvenes que dan esperanzas de que serán sacerdotes; (h) se debe tener un cuidado sumo en ordenar sólo a los que mediante una investigación diligente se espera con fundamento que serán de provecho a la diócesis; (i) concluída la carrera no deben los nuevos sacerdotes entregarse a la ociosidad, sino que conviene no interrumpen el estudio de las ciencias sagradas. A este fin conviene que durante cinco años después de ordenados de sacerdote se sometan a un exámen sobre el dogma y la moral ante un tribunal compuesto de graves y doctos examinadores. El can. 130 del Código Pontificio ha confirmado esta disposición con precepto pero reduciendo el periodo a tres años en lugar de cinco, después de la ordenación sacerdotal.

El Concilio de Manila dió una importancia extraordinaria a los Seminarios "para que, dice, la viña del Señor plantada aquí con tanto trabajo, estudio y diligencia por los primeros misioneros, pero que ahora por falta de obreros, está casi secándose, adquiera nuevo vigor, se difunda más y dé más abundantes frutos" (n. 722).

El título VII está todo él dedicado a esta materia y puede considerarse como un código de sabias disposiciones sobre la organización y funcionamiento de estas instituciones en Filipinas y de conformidad con las condiciones de este país. Sus disposiciones están en consonancia con las del Código Pontificio, así que se pueden seguir en la práctica.

La Sagrada Congregación Consistorial en la carta a los Sres. Obispos de Filipinas de 25 de Marzo de 1933 insistió sobre los Seminarios, especialmente sobre estos puntos: Director espiritual, admisión de los alumnos, vocaciones, año escolar, vacaciones de fin de curso, vacaciones de Navidad, casa de campo. Los Sres. Obispos en las Conferencias celebradas en Manila los días 16-20 de Octubre de 1933, bajo la presidencia del Sr. Delegado Apostólico, estudiaron muy detenidamente estos puntos y adoptaron unas conclusiones relativas a los mismos que llevan los números 6 a 38 de las Conferencias impresas. Las Conclusiones fueron revisadas y aprobadas por la Santa Sede.

Un poco más tarde la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios mandó hacer una visita Apostólica a los Seminarios de Filipinas. Por último la misma Sagrada Congregación mandó que se tuviese una Reunión de los Rectores de los Seminarios para tratar de las cuestiones más importantes referentes a la formación de los candidatos para el Santuario. En cumplimiento de estas disposiciones se reunieron los Rectores de los Seminarios de Filipinas en la abadía de San Beda los días 12 a 15 de Febrero de este año, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Delegado Apostólico para tratar en varias conferencias de estas materias: "La vocación al estado eclesiástico—Dignidad del sacerdocio" por el P. Agapito Sa-

cristán, Rector del Seminario de Naga. "Señales de Vocación" por el P. Anselmo Sison, benedictino. "Método e Industrias para fomentar las vocaciones en las Diócesis y Misiones de Filipinas; Obra de las vocaciones o de los Seminarios" por el P. Leoncio Lat, Rector del Seminario de Bauan, Batangas. "Celo e Industrias para despertar, guiar, y sostener la vocación en un joven que tiene aptitud para el Sacerdocio. — Medios negativos. — Medios positivos — Quiénes se han de excluir", por el P. Eliseo Rodriguez, Rector del Seminario de Jaro, Iloilo. "Fundacion, Número, Organización de los Seminarios Mayores— Seminarios Regionales — Seminario Central — Condiciones de admisión", por el P. Enrique Buerschen, Rector del Seminario de Christ the King. "Seminarios Menores y Escuelas Apostólicas — Condiciones — Programa para la admisión — Régimen — Eliminación de los que no tienen aptitud" por el P. Angel Glinoga, Rector del Seminario de Sariaya, Quezon. "Aspecto material de los Seminarios — Edificios — Distribución de los locales — Obras de reconstrucción y reparación — Limpieza — Higiene" por el P. Pedro Urdaniz, Rector del Seminario Mayor de Cebú. "Orden general del Seminario — Horario general — Horario de clases — Calendario señalando días de clase, días festivos y de vacación — vacaciones de fin de curso", por el P. Ignacio Hetteger, Rector del Seminario de Vigan. "Del Personal dirigente del Seminario — Rector y demás oficiales — Atribuciones" por el P. Gabriel Rodriguez, Rector del Seminario de Mandaluyong. "De spiritus Directore — Concepto — Condiciones — Obligaciones — Desempeño de su oficio — los Confesores" por el P. George Harwardt, Rector del Seminario de Binmaley, Pangasinan. "De los estudios del Seminario — años de estudio — Programas — Horas de clase para las varias asignaturas — Horas de estudio y repetición — Del Prefecto de Estudios" por el P. Anthony Gamp, Rector del Seminario de San José. "Disciplina del Seminario — Orden y puntualidad en las distribuciones — Señales — Silencio — Urbanidad y buenas Maneras — Recreaciones, Castigos y reprensiones — Dimisión y casos de expulsión" por el P. Lorenzo Ibañez, Rector del Semi-

rio de Calbayog, Samar. "Cultivo de la Piedad — Piedad sólida — Ejercicios de piedad del Seminario — Espiritu de piedad — Sanctificación del Seminarista — Asociaciones piadosas" por el P. Pedro Kranewiter, Rector del Seminario de Tanawan, Leyte. "Cultivo de la Predicación — Importancia de cultivar la predicación en el dialecto — Cultivo del Canto Gregoriano y Música sagrada" por el P. Prudencio Mayoral, Rector del Seminar de Bacolod, Negros Occidental. "De la preparación próxima al Sacerdocio — Cura especial del nuevo Sacerdote — Comunicación entre él y el Seminario — Comunicación entre los varios Seminarios" por el P. Francis Lambrecht, Rector del Seminario de la Montañosa".

El día 12 a las ocho y media de su mañana, fueron todos a la iglesia de San Beda para pedir al Señor su ayuda en las Conferencias que iban a tenerse. Después de haber implorado la gracia del Espíritu Santo y la protección de la Santísima Virgen, de Santo Tomás de Aquino y de San Carlos Borromeo con fervientes oraciones que dirigió el mismo Sr. Delegado Apostólico éste invitó al P. Juan Ylla, Rector del Seminario Central para que dirigiera una breve exhortación a la ilustre asamblea en relación al objeto y fin de las Conferencias. Terminada ésta, el Sr. Delegado pronunció algunas palabras de inspiración y aliento a los concurrentes. Luego se dirigieron todos al salón destinado para las Conferencias. El Sr. Delegado nombró al principio de ellas al M. R. P. Florencio Yllana, Rector del Seminario de Sorsogón, Secretario de Actas de las Conferencias, Al M. R. P. Fr. Juan Ylla, Consultor de la Asamblea y al M. R. P. Constancio Alcalde, Rector del Seminario Menor de Cebú, como Notario.

Hechos estos nombramientos comenzaron las Conferencias que se tuvieron conforme a un programa muy bien ordenado y detallado, mañana y tarde hasta el sábado día 15 en que terminaron por la mañana cerca del mediodía. Cada una de las disertaciones que se leyeron era un trabajo muy bien preparado, con toda clase de datos y observaciones que ilustran

mucho los puntos principales en la materia de formación de seminaristas en Filipinas y en los tiempos actuales. Los Rectores tomaron a conciencia el estudio de los diversos puntos que se les había encomendado bien persuadidos de la suma importancia que la Iglesia da a la buena formación de sacerdotes.

FR. JUAN YLLA, O. P., D. U. T.

Sección Litúrgica

LA SEMANA LITURGICA

Los pueblos antiguos, como los asirios, caldeos, egipcios, judíos, griegos y romanos, han dividido el año de diferente manera. Generalmente le han dividido en meses, y los meses en otras porciones menores; pero no ha habido uniformidad ni en el número de meses, que constituyen el año, ni en el número de semanas que forman el mes, ni en el número de días que integran la semana. (1)

La Iglesia Católica en la ordenación del año litúrgico nunca ha considerado la división del año litúrgico en meses; sólo le ha dividido en semanas. Cincuenta y dos o cincuenta y tres semanas consecutivas, a partir de la primera dominica de Adviento, integran al año cristiano. La semana es la célula del año de la Iglesia. Aunque a veces se habla de "estaciones litúrgicas", no son propiamente hablando partes de dicho año; solamente se las llama así por analogía a las del año solar.

En este breve artículo intentamos indicar ¿qué es una semana litúrgica? Para conseguir este fin examinaremos cómo se formó, cómo santifica la Iglesia toda la semana, y cómo el domingo influye en los demás días causando la unidad de la semana.

I. Formación de la semana litúrgica.

El número 7.

Es difícil de determinar porqué adoptó la Iglesia el período convencional de 7 días, que llamamos semana, para constituir el año cristiano. Parece cierto que el número de 7 días desempeñó un papel importante entre los pueblos antiguos; pero sobre todo entre los hebreos. Estos tuvieron el número 7 en gran estima, aún antes de la legislación mosaica. La semana tiene 7 días; las fiesta de Pascua y de los Tabernáculos duraban

(1) MARTIGNY, *Diccionario de Antigüedades Cristianas*, traducido de la última edición francesa por D. Rafael Fernández, la palabra "Semana"; Madrid, 1894. Y la *Enciclopedia Espasa-Calpe*, la palabra "Semana".

7 días (Lev. gXIII, 834; la de Pentecostés tiene lugar 7 semanas después del sábado de Pascua. Finalmente el año 7º es el año sabático (2).

Es muy probable que los primeros cristianos bajo el influjo de los hebreos y sobre todo del Antiguo Testamento aceptaron la semana compuesta de 7 días.

Nombres de los días de la semana.

Al extenderse la Iglesia por el mundo romano los nombres de los días de la semana eran nombres de los astros que los paganos creían tener un influjo más grande en la vida humana. Así, al día del domingo se le llamaba *dies Solis*; al lunes, *dies Lunae*; al martes, *Martis dies*; al miércoles, *Mercurii dies*; al jueves, *Jovis* (Júpiter) *dies*; al viernes, día dedicado a Venus, *Veneris dies*; al sábado, *Saturni dies* (3).

Este uso general de los pueblos de la antigüedad pasó de un modo natural a los cristianos por la necesidad de conformarse al lenguaje común. Pero pronto se dieron cuenta los mismos Apóstoles que dichos nombres eran nombres paganos; más, expresiones del politeísmo. Por esta razón, desde los tiempos apóstolicos, se empezó a designar los días de la semana con nombres cristianos. Ya S. Juan en su *Apocalipsis* (I, 10) llama al primer día de la semana "día del Señor". Los santos Padres y escritores eclesiásticos enumeran a veces los días con los nombres paganos pero lo hacían para hacerse entender de aquellos que no eran cristianos, o para obedecer a la ley del secreto.

S. Justino, al hablar del domingo, día en que tenían lugar las reuniones de todos los fieles, dice: "el día del Sol, como se le llama vulgarmente" (4).

Clemente de Alejandría pone en paralelo los nombres profanos con sus correspondientes cristianos. "Sabe (el verdadero gnóstico) la señales (las indicaciones enigmáticas, del ayuno de estos días, es decir, del cuarto y del sexto (del miércoles y del

(2) MARTIGNY, *lug. cit.*

(3) R. P. HENRY, S.M., *The Liturgical Year, 1940: Introduction etc.*

(4) PG. vol. VI, *Apolog, I. p. 430-431: Die autem solis omnes simul convenimus, tum quia prima haec dies est, qua Deus, cum tenebras et materiam vertisset mundum creavit, tum quia Jesus Christus Salvator noster eadem die ex mortuis resurrexit".*

viernes). El primero, es llamado (por los paganos) el día de Mercurio; el segundo, día de Venus" (5).

Tertuliano va más adelante. Dice "que la Ley prohíbe nombrar lo dioses de las naciones (Exod. XXIII, 15); pero no nos impide articular nombres que los hábitos de la conversación nos arranca forzosamente. Y así se ha de decir muchas veces: el templo de Esculapio, el barrio de Isis, el sacerdote de Júpiter, y otras cosas semejantes... Estos no quiere decir que yo venere a Saturno, si pronuncio su nombre... Lo que la Ley quiere es, que yo no los venere como dioses (6).

S. Agustín reprende severamente a algunos cristianos que prefieren más bien decir el día de *Marte* o de la *Luna*, que la *segunda*, la *tercera feria*. Creemos oportuno transcribir el texto íntegro. "El primer día después del sábado, es el día del Señor; el segundo después del sábado, es la segunda feria, que los seculares llaman el día de la Luna; el tercero después del sábado, es la tercera feria, que es llamada por los paganos el día de Marte; el cuarto después del sábado, es la cuarta feria, que es llamada por los paganos, y aún por algunos cristianos, el día de Mercurio. Pero no queremos que lo digan; y ¡ojalá abandonen tal costumbre! Porque ellos tienen su lengua propia, de la que deben servirse. Es mejor que de una boca cristiana no salga sino un lenguaje eclesiástico" (7).

(5) *Strom.*, l. VII. La cita y la traducción son de Martigny en el lugar citado.

(6) TERTULIANO, *De Idololatria*, PL., vol. XX, p. 691: "Deos nationum nominari lex prohibet (Exod. XXIII, 15), non utique ne nomina eorum pronuntiemus, quae nobis ut dicamus conversatio extorquet; nam id plerumque dicendum est: in templo Aesculapii habes, et, in vico Isis habitus, et sacerdos Jovis factus est, et multa alia in hunc modum, quando et hominibus hoc genus nomina indicuntur. Neque enim Saturnum honoro, si ita vocavero eum suo nomine, tam non honoro quam Marcum, si vocavero eum Marcum".

(7) *In Psalmum 93, Opera S. Augustini*, tom. IV, p. 999; Venetiis, 1730. Estas son sus palabras: "Una sabbati, dies Dominicus est: secunda sabbati, secunda feria, quam saeculares diem Lunae vocant; tertia sabbati, tertia feria, quem diem illi Martis vocant. Quarta ergo sabbatorum, quarta feria, que Mercurii dies dicitur a Paganis, et a multis christianis: sed nollemus; atque utinam corrigant, et non dicant sic. Habent enim linguam suam qua utantur. Non enim et, in omnibus gentibus ista dicuntur. Multae gentes aliae atque aliae aliter atque aliter vocant. Melius ergo de ore christiano ritus loquendi ecclesiasticus procedit."

El domingo.

Los *Evangelios* y los *Hechos de los Apóstoles* nos conservan restos del método de computación judía, que consistía en contar los días a partir del sábado: el primero, el segundo, el tercer día después del sábado. Así el domingo es llamado en los *Evangelios* *prima sabbati* (Math. XXVIII, 1 y Marc. XVI, 9; *una sabbati* (Luc. XXIV, 1 y Joann. XX, 1); y del mismo modo en los *Hechos de los Apóstoles*.

“La sustitución del domingo por el sábado de los judíos, como día de descanso y oración, tuvo lugar, según Martigny (8) ocho días después de la resurrección del Salvador, ocurrida ‘*al día siguiente del sábado*’, *prima sabbati*. Jesús encontró a sus discípulos reunidos, *erant discipuli intus* (Joann. XX, 26), para celebrar esta gloriosa octava, que desde entonces fué llamada el *día del Señor* (Apocal. I, 10): ‘Yo fuí, dice S. Juan, arrebatado en espíritu el día del Señor, *die dominica*’. Después de la Ascensión continuaron reuniéndose con sus primeros discípulos ‘el día después del sábado’, *una sabbati* (Act., XX, 7), para la distribución del pan, y para las *colectas*. . . Los sucesores de los Apóstoles fueron fieles a esta tradición, y aún en lo más vivo de la persecución, los mártires no dejaban de celebrar el domingo por ningún peligro u obstáculo”.

La excelencia del domingo sobre todos los días de la semana era tan grande ya en tiempo de S. Ignacio que al día del domingo le llama “el rey y el más grande de todos los días”. Estas son sus palabras: “mas, después del sábado, todo amador de Cristo celebre el día dominical consagrado a la resurrección del Señor, el rey y el más grande de todos los días” (9).

Aunque los otros días de la semana con frecuencia eran llamados aún entre los cristianos con el nombre pagano, el primer día después del sábado fué designado con el nombre de *domingo* únicamente. La antigua denominación pagana y politeísta desapareció del latín y de las lenguas derivadas del latín. Los an-

(8) *lugar citado*, palabra “Domingo”.

(9) *Ad Magnesios*, PG., V, cap. IX, p. 770: “At post sabbatum, omnis Christi amator Dominicum celebret diem, resurrectioni consecratum Dominicae reginam et maximam omnium dierum”.

glosajones lo han denominado *sunday*, día del Sol, volviendo a la denominación pagana.

La preponderancia del domingo con relación a los demás días fué tan grande que no sólo sustituyó al sábado judío, como día de descanso y oración, sino que pasó a ser el primer día de la semana, aunque el vulgo acostumbra tomar por primer día de ella el lunes.

Los demás días de la semana.

La liturgia les llama *feria II, III, IV, V, VI y Sabbato*. No creemos que se pueda negar la influencia de los hebreos en esta nomenclatura. Los judíos, como hemos indicado, contaban los días a partir del sábado: el primero, el segundo, el tercero etc., después del sábado; conservando el nombre del *sábado* para el último día, por reverencia tal vez a la Antigua Ley.

“La palabra *feria*, como observa Martigny (10), se deriva del verbo *ferire*, “herir”, porque entre los romanos indicaba los días en que se sacrificaban las víctimas, los días de los sacrificios, en que los negocios eran suspendidos. Los cristianos, que creían que todos los días sin distinción debían ser consagrados al culto de Dios, y sobre todo estar marcados o feriados por la cesación del pecado, . . . llamaron *ferias*, a todos los días de la semana”

Las primeras ferias que aparecen explícitamente en la historia de la liturgia son la *feria IV* y *VI*, porque estaban consagradas a Dios de una manera especial. Tertuliano en la obra *De Jejunio*, II, 10, habla ya de dichas ferias. Se halla también mención de estas ferias en la *Didache*, VIII, 1 y en el *Hermae Pastor*, Simil. VIII, 1 y ss.

S. Silvestre I, Papa, fué el que mandó oficialmente, según nos dicen las Lecciones del Breviario, que manteniendo los nombres del Sábado y del Domingo, se llamase a todos los demás días con el nombre de ferias, como ya se hacía entonces (11).

Observación.

La reprensión severa de S. Agustín a aquellos que continua-

(10) *Lugar citado.*

(11) Consultar las Lecciones de S. Silvestre en el Breviario Romano y Dominicano.

ban, siendo cristianos, denominando a los días de la semana con nombres paganos, recae también sobre los cristianos de nuestros días. Es cierto que la Liturgia sigue la tradición apostólica; pero la mayor parte de los cristianos, por no decir todos, nombran dichos días con nombres paganos.

Hay una diferencia notable entre los pueblos latinos y los anglo-sajones sobre este particular. Aquellos nombran al primer día de la semana y al último con nombres cristianos; todos los demás paganos. Estos se semejan más al paganismo, pues no conocen otros nombres de los siete días sino los paganos. Ponemos a continuación la denominación pagana antigua, la anglo-sajona y la de los pueblos latinos. Al primer día de la semana los antiguos le llamaron día del Sol, *dies Solis*; los anglo-sajones lo denominan *sunday*; los cristianos de la Iglesia latina *dominicus*; los españoles *domingo*; los italianos *domenica*; los franceses *dimanche*. Al segundo día, los paganos le llamaron *Lunae dies*; los anglo-sajones *monday* (de moon y day); los españoles *lundies*, *lundes*, y por último, *lunes*; los italianos *lunedí*; los franceses *lundi*. Al tercer día, dedicado por el paganismo al dios de la guerra, Marte, los paganos le llamaron *Martis dies*; los anglo-sajones *tuesday* (de Tiw, el dios de la guerra); los españoles *martes*; los italianos *martedì*; los franceses *mardi*. El *miércoles*, día consagrado al dios Mercurio en latín *Mercurii dies*; en inglés *Wednesday* (de Woden contraparte de Mercurio); en italiano, *mercoledì*; en francés *mercredi*. El jueves (día dedicado a Júpiter), sin duda Júpiter tonante, puesto que los antiguos consagraron el 5º día de la semana al dios del trueno; así, en inglés es *thursday*, día de Thor, dios del trueno; en español, *jueves* se formó del genitivo de Júpiter, *Jovis*, como el italiano *giovedì* y el francés *jeudi*. El día sexto de la semana estaba dedicado en la antigüedad a Venus (en latín *Veneris dies*); en español *viernes*; en italiano, *venerdì*; en francés, *vendredi*; en inglés *friday* de Frigg la Venus del Norte. El *sábado*, último día de la semana, era llamado por los latinos *sabbatum*, del hebreo *sabbath*, descanso; en español *sábado*; en italiano *sabato*; en francés *samedi*; en inglés *saturday*, de Saturno, padre de Júpiter.

Es evidente el influjo de la nomenclatura pagana de los días de la semana en el lenguaje inglés, y lo mismo en otras lenguas anglo-sajonas como el alemán, irlandés, etc. En las lenguas derivadas del latín la influencia es también notable. Todos los días, excepto el domingo y el sábado tienen resabios paganos. El mismo sábado tiene nombre pagano; pero podemos decir que ya está santificado por el uso de la Iglesia. (12)

Al considerar la precedente nomenclatura usada por los cristianos de hoy día, no nos queda otro remedio que exclamar con S. Agustín: ¡Ojalá que los cristianos abandonen tal costumbre; porque ellos tienen su lengua propia, de la que deben servirse! Es mejor que de una boca cristiana no salga sino un lenguaje eclesiástico.

Como indicaremos más adelante, las razones que tienen la Iglesia para llamar al primer día de la semana domingo, a las demás *ferias* y al último sábado, son muchos; pero si a muchos cristianos no les convencen, o no les parecen dichos nombres suficientemente llamativos o distintivos, les aconsejamos la práctica usada por algunos cristianos basada en la liturgia. Esta llama al primer día, día de la Sma. Trinidad, de la Resurrección, o de la venida del Espíritu Santo; al segundo día, día de los Angeles; al tercero, día de los Apóstoles; al cuarto, día de S. José; al quinto, día de la S. Eucaristía; el sexto, día de la Pasión de Jesucristo; y el sábado, día de la Sma. Virgen. (13)

II. Santificación de la Semana Litúrgica

Santificación del domingo.

Los primeros cristianos celebraban este día con reuniones litúrgicas, que comenzaban en la tarde del sábado, continuaban por la noche y terminaban en la mañana del domingo con la celebración de la Misa. Al venir la paz de Constantino se extendió hasta la tarde del domingo. (14)

(12) Consultar a Martigny, P. Henry y Espasa-Calpe en los lugares citados.

(13) CALLEWAERT, J.C.D., *Liturgicae Institutiones*, Tract. II, *De Breviarii Romani Liturgia*, p. 21; Brugis (Belgii), 1931.

(14) MARTIGNY, lugares citados.

En dichas reuniones cantaban salmos e himnos. Se puede considerar la celebración del día del Señor, como un día litúrgico completo; aunque las horas que más resaltaron fueron las *Vísperas* y los *Maitines* que culminaban con la "fractio panis".

Los cristianos de los siglos primero, segundo y tercero asistían a toda reunión litúrgica. Poco a poco se fué enfriando el fervor, y comenzaron a asistir solamente al oficio de la mañana, en el que se celebraba la santa Misa, dejando lo demás. Los concilios del siglo IV impusieron penas canónicas a los cristianos que se abstenían de toda la liturgia. (15)

La celebración del domingo tuvo, bajo la dirección de los Apóstoles, un triple fin: conmemorar la resurrección de Jesucristo; recordar el primer día de la creación, que se atribuye al Padre; y recordar la venida del Espíritu Santo. El primero es el principal; no obstante los otros dos ya se mencionan en las obras de los Apologistas. S. Justino dice: "En el día del Sol todos nos reunimos, porque en este día es en el que Dios creó al mundo; porque Jesucristo Salvador nuestro resucitó en este mismo día". (16)

En tiempo de Tertuliano, no solo se santificaba este día con oraciones y otros actos del culto, sino que también se abstenían del ayuno y de trabajo servil. (17) Además estaba prohibido ponerse de rodillas para orar. (18) Se oraba de pié también desde la Pascua de Resurrección hasta la fiesta de Pentecostés en memoria de la resurrección de Jesucristo. "Esta disciplina, según dice Martigny, estaba ciertamente en vigor en tiempos de San Ambrosio (Serm. LXI *De Pentec.*) y de San Agustín (*Epist.* CXIX, 17), no cesando en Occidente hasta el siglo VII". (19)

Santificación de las ferias.

Era necesario que una sociedad religiosa, como es la Iglesia, dedicase a Dios todos y cada uno de los días de la semana. La palabra *feria* Martigny la deriva de *ferire*, "herir" porque entre

(15) MARTIGNY, lugares citados.

(16) Lugar citado.

(17) *Apolog.* XVI, PL., I. p. 371.

(18) *De Coron.*, III, PL., II, p. 79.

(19) MARTIGNY, lugares citados.

los romanos indicaba los días en que se sacrificaban las víctimas. Otros autores la derivan de *feriari*, para indicar que los negocios temporales debían ser suspendidos. Sea cualquiera la significación etimológica, el hecho es, que los cristianos de los primeros tiempos creían que todos los días, sin distinción debían ser consagrados al culto de Dios, y sobre todo estar marcados o feriados por la cesación del pecado. El conc. de Trull. observa: "nos autem ferias dicimus, quod omni die feriare, id est cessare a peccato debemus" (20).

Todos los días fueron consagrados a Dios; pero de una manera especial las ferias IV y VI. Ésta en memoria de la muerte de Jesucristo; aquella en honor del principio de la Pasión del Salvador, y en detestación de la traición de Judas. Por lo tanto todas las semanas contienen un memorial de la pasión, muerte y resurrección del Salvador, Nuestro Modelo y Guía.

Las dos ferias mencionadas, a las cuales se añadió más tarde el sábado, eran llamadas días de mayor vigilancia y cuidado en el servicio del Señor (*dies stationum*). Los libros litúrgicos, aún recuerdan éstos días. Por esta razón en ellos se hacían mayores ayunos y abstinencias, sobre todo en Cuaresma y Adviento.

III. Unidad de la semana litúrgica.

El "Domingo", según S. Justino, es el rey y el día más grande de la semana. Es por lo tanto natural que se deje sentir el influjo del "día del señor" en los demás días.

Por poco que se haya observado la constitución litúrgica de la semana se verá que el domingo es el que causa la unidad semanal. Así, vemos que en las *ferias* (cuando se reza *de ea*) se reasume la Misa íntegra de la dominica precedente. La obra de la creación, no sólo se conmemora el domingo en el himno de *Visperas*, sino también los demás días en el mismo himno. Lo mismo ocurre con la venida del Espíritu Santo en el himno de *Tertia*. Pero, lo que más hace resaltar la unidad litúrgica de la semana es la regla que manda la recitación de todo el Salterio durante la semana.

(20) La cita es de Martigny en los lug. cit.

Estas indicaciones nos hacen conocer que el domingo es el *núcleo* de la semana; así como la semana lo es del año litúrgico.

Conclusión.

Hemos visto que la celebración del domingo y su nombre cristiano se remonta hasta los tiempos de los Apóstoles. Desde los primeros siglos de la Iglesia aparece la *celebración del domingo* como sustituto y opuesta a la celebración del sábado judío. Los Apóstoles, sinó es el mismo Jesucristo, autor de los días, determinaron con su autoridad divino-apostólica, que cesara la celebración del sábado, e instituyeron la celebración del domingo.

La santificación aunque en un grado inferior de todos los demás días de la semana, la encontramos ya en los primeros siglos de la Iglesia. La santificación oficial aparece por lo menos en el siglo III; la privada es anterior aún.

Se ha de procurar que la denominación litúrgica de los días de la semana se extienda al lenguaje vulgar, como lo enseña S. Agustín; porque no es propio de cristianos que nombren a los días con nombres paganos, con nombres de los dioses de los gentiles.

P. FELIX VACAS, O.P., D.S.T.

Sección de Sagrada Escritura

PASSIO D. N. JESU CHRISTI (1)

SECTIO I

GETHSEMANI

<i>A Cenaculo in Gethsemani.</i>	6 Aprilis	Jesus properat ad sacrificium... "Oblatus est quia Ipse voluit." Quia... "dilexit me..."	Lc. XXII, 39
	Feria V		Mc. XIV, 26
	13 Nisan		Mt. XXVI, 30
	9:00, p.m.		Jo. XVIII, 1.
<i>Agonia et oratio Domini.</i>	Ab hora 9 ad	Jesus timuit quia erat verus homo.	Lc. XXII, 40-46
	12:00, illius	Obiectum autem timoris fuit immi-	Mc. XIV, 32-42
	noctis.	nens passio et mors.	Mt. XXVI, 36-46

SECTIO II

JESUS CORAM PONTIFICE

<i>Christus Apprehenditur.</i>	Feria VI	Militibus templi commendatus erat Christi apprehensio; cohors roma- na in adiutorium invitatur.	Lc. XXII, 47-53
	7 Aprilis		Mc. XIV, 43-52
	post mediam		Mt. XXVI, 47-56
	noctem.		Jo. XVIII, 2-11

(1) Ad mentem clariss. Magistri. Josephi M. Lagrange, O.P.

<i>Ad Annam ducitur socerum "Pontificis"</i>	Feria VI 7 Aprilis circa horam 1:00, a.m.	Honoris causa ducitur Jesus "primum" ad Annam socerum Pontificis. Renuit tamen sese immiscere in hac causa; unde et Jesum remittit "ligatum" prout aderat, ad Pontificem. Lege, probabilius, v. 24 post v. 13.	Jo. XVIII, 12, 13, 24
<i>Jesus coram Pontifice Caipha.</i>	Feria VI 7 Aprilis Paulo post.	Quidquid legitur accidisse in domo pontificis, intelligendum est de domo Caiphae ubi praevia, et extralegalis inquisitio locum habuit.	Lc. XXII, 54-62 Mc. XIV, 53-54; 66-72 Mt. XXVI, 57-58; 69-75 Jo. XVIII, 14-27
<i>Improperia.</i>	Feria VI 7 Aprilis Post horam 3:00, a.m.	In palatio Caiphae, a militibus iudaeis in quorum custodiam relictus est Jesus ante sessionem plenariam Synedrii summo mane celebrandam.	Lc. XXII, 63-65 Mc. XIV, 65 Mt. XXVI, 67
<i>Jesus damnatur a Synedrio.</i>	Feria VI Circa solis ortum.	Synedrium convenit et sedet pro tribunali. Oportet crimen detegere poenam mortis plectendum. <i>Est Filius Dei</i> : Hoc declaravit; et ob hanc declarationem mortuus est.	Lc. XXII, 66-61 Mc. XV, 1; XIV, 55-64 Mt. XXVII, 1; XXVI, 59-66
<i>Judas laqueo se suspendit.</i>	Feria VI Orto iam sole.	Prolata sententia mortis a Synedrio, infelix Judas respiscit, sed... desperat.	Mt. XXVII, 3-10

SECTIO III

JESUS CORAM PILATO

<i>Jesus sistitur coram Pilato.</i>	Feria VI 7 Aprilis 14 Nisan Inter 6 et 7 horam matu- tinam.	Judaei non ingrediuntur praetorium quia debent illa die Pascha manducare. Ligatum afferunt tanquam reum a seipsis iam poena mortis damnatum.	Lc. XXIII, 1 Mc. XV, 1b. Mt. XXVII, 2 Jo. XVIII, 28
<i>Accusationes.</i>	Eadem die eadem hora.	Accusatur de crimine seditionis et rebellionis. Hoc valet pro Pilato.	Lc. XXIII, 2 Jo. XVIII, 29-32
<i>Pilatus interrogat.</i>	Eadem die eadem hora.	Iuxta accusationem Judaeorum, Pilatus interrogat: "Tu es rex Judaeorum"? Jesus est rex huius mundi, licet non de hoc mundo.	Lc. XXIII, 3 Mc. XV, 2 Mt. XXVII, 11 Jo. XVIII, 33-38
<i>Anxietas et dubitationes Pilati.</i>	Eadem die eadem hora.	Jesus iniuste accusatus, tacet. Hoc silentium irritat Pilatum.	Mc. XV, 3-5 Mt. XXVII, 12-24
<i>Processus remittitur ad Herodem.</i>	Feria VI mane.	Jesus, qui respondere renuerat sceptico Pilato, respondere non vult luxurioso et crudeli Tetrarchae.	Lc. XXIII, 4-12 Jo. XVIII, 38 b.
<i>Punitum eum dimittere intendit Pilatus.</i>	Feria VI mane.	Quia Herodes innocentem dicit, liberabit eum; quia Judaei illum asserunt malefactorem, flagellabit eum, et dimittet...	Lc. XXIII, 13-17

<i>Jesus Barabbae postponitur.</i>	Feria VI mane.	Interea turba pervenit in praetorium, ius vindicantes obtinendi a Pilato libertatem unius damnati occasione Paschae.	Lc. XXIII, 18-23 Mc. XV, 6-14 Mt. XXVII, 15-23 Jo. XVIII, 39-40
<i>Flagellatio.</i>	Feria VI mane.	Antequam pronuntiet sententiam innocentiae, Jesum castigare facit Pilatus...	Mc. XV, 15 b. Mt. XXVII, 26 b. Jo. XIX, 1
<i>Spinis coronatur.</i>	Feria VI mane.	A militibus romanis qui nihil sciunt de odio Iudaeorum, sed qui Iudaeos despiciunt non minus ipso Pilato.	Mc. XV, 16-19 Mt. XXVII, 27-30 Jo. XIX, 2-3
<i>Ecce Homo!</i>	Feria VI Hora "quasi sexta" (Jo), id est: circa 10:30, a.m.	Spectaculum illius regis Iudaeos magis exasperat. Pilatus manus lavat et pronuntiat sententiam	Mt. XXVII, 19-25 Jo. XIX, 4-15
<i>Ad crucem damnatur.</i>	Feria VI Hora 11:00.	Barabbae liber egreditur, et loco eius Jesus damnatur. En exemplum mundanae iustitiae...	Lc. XXIII, 24-25 Mc. XV, 15, 20 a. Mt. XXVII, 26, 31 Jo. XIX, 16 b.

SECTIO IV
CRUCIFIXIO ET MORS

<i>Via Crucis.</i>	Feria VI Hora 11:00 ad 11:30.	Jesus procedit in medio duorum latronum; fatigatus, cadit et adiuvatur a Cirenaeo.	Lc. XXIII, 26-32 Mc. XV, 20-21 Mt. XXVII, 31-32 Jo. XIX, 16 b-17
<i>Jesus crucifigitur.</i>	Feria VI 14 Nisan. Hora 11:30.	In monte Calvario. In momento crucifixionis offertur Jesu vinum aromaticum mirrhatum " <i>ut deliniret dolores crucifixionis</i> " (Aug). " <i>praevis paratum a piis mulieribus</i> " (Lagrange). Jesus illum gustavit in signum gratitudinis; sed noluit bibere. Volebat bibere totum calicem passionis.	Lc. XXIII, 33 Mc. XV, 22-25 Mt. XXVII, 33-35 Jo. XIX, 17 b-18
<i>Duo latrones crucifiguntur.</i>	Circa horam meridianam.	Crucifiguntur post Christum. Superbia insultat et damnatur; humilitas econtra expiat peccatum et obtinet paradisum.	Lc. XXIII, 33 b. Mc. XV, 27-28 Mt. XXVII, 38 Jo. XIX, 18.
<i>Jesus Nazareus Rex Judaeorum.</i>	Eadem hora.	"Et ego si exaltatus fuero a terra, omnia traham ad me." Ecce Rex noster...!	Lc. XXIII, 38 Mc. XV, 26 Mt. XXVII, 37 Jo. XIX, 19-22
<i>Pater, dimitte illis...! I. Verbum.</i>	Feria VI Meridie.	Populus iudaicus ignoravit sapientiam profundissimam mysterii Passionis Domini.	Lc. XXIII, 34

<i>Partitio vestium.</i>	Paulo post.	Cf. Ps. XXII	Lc. XXIII, 34 b. Jo. XIX, 23-24
<i>Mulier, ecce filius II Verbum.</i>	Feria VI paulo post.	Maria audit in silentio.. dolet.. amat.. et Jesum et nos...	Jo. XIX, 25-27
<i>Insultus Judaeorum.</i>	Feria VI 12:30, p.m.	Furor populi iam cesserat; milites irrident; Synedritae conspiciunt magno cum gaudio Jesum nullum perfecisse miraculum in proprium commodum. Securi poterant rece- dere....	Lc. XXIII, 35-37 Mc. XV, 29-32 a. Mt. XXVII, 39-43
<i>Hodie mecum eris in paradiso. III Verbum.</i>	Feria VI paulo post.	"latrones" nova categoria insultan- tium Divinum Redemptorem. Unus solus blasphematur. Alius fide rapit caelum	Lc. XXIII, 39-43 Mc. XV, 32 b. Mt. XXVII, 44
<i>Deus meus, Deus meus, ut quid dereliquisti me? IV Verbum.</i>	Feria VI paulo post.	In nullo diminuta est affectio Pa- tris erga suum Jesum nec fiducia Jesu erga suum Patrem. Ps. XXI exprimit fiduciam in proximam liberationem.	Lc. XXIII, 44-45 b Mc. XV, 33-35 Mt. XXVII, 45-47
<i>Sitio...! V Verbum.</i>	Feria VI Paulo ante 3:00, p.m.	Supplicium sitis auget dolores ago- niae. Milites offerunt dolenti Jesu quod habere possunt pro seipsis. Dant quod habent.	Mc. XV, 36 Mt. XXVII, 48-49 Jo. XIX, 28-29
<i>Consummatum est...! VI Verbum.</i>	Feria VI Paulo post.	Quidquid Pater decreverat est con- summatum. Magna consolatio pro bono Jesu...	Jo. XIX, 30 a.

<i>In manus tuas commendo spiritum meum.</i>	Feria VI Hora IX 3:00, p.m.	Ultimum verbum... Supremus actus amoris!	Lc. XXIII, 46 a.
<i>Mors Jesu.</i>	Feria VI Hora IX 3:00, p.m.	Miserere nostri, Jesu benigne, qui passus es clementer pro nobis...!	Lc. XXIII, 46 b. Mc. XV, 37 Mt. XXVII, 50 Jo. XIX, 30 b

SECTIO V

JESUS IN PACE REQUIESCIT

<i>In hora mortis Domini.</i>	Feria VI 3:00, p.m.	Terra tremit, velum templi scinditur; mortui resurgunt et apparent multis. Centurio proclamat Jesum "Filius Dei" Lacrimae mulierum et amicorum. Agonia Matris...	Lc. XXIII, 45 b; 47-49 Mc. XV, 38-41 Mt. XXVII, 51-56
<i>Joseph ab Arimathaea.</i>	Feria VI 4:00, p.m.	Joannes sub inspiratione suae novae Matris accedit ad Josephum ab Arimathaea, ab eo postulans ut faciat quicquid possit ne profanetur templum Divinitatis.	Lc. XXIII, 50-52 Mc. XV, 42-45 Mt. XXVII, 57-58
<i>Latus lancea perforatum.</i>	Feria VI 5:00, p.m.	Duplex oraculum adimpletum videt Evangelista: Ex. XII, 46; et Zach. XII, 10.	Jo. XIX, 31-38

Ponitur in Sepulchro.

Feria VI
6:00, p.m.

Nox appropinquat; Josephus festinat; mulieres procurare satagunt quidquid requiritur ad condendum divinum thesaurum. Jesus quiescit in sepulchro... inde tertia die resurrecturus.

Lc. XXIII, 53-56
Mc. XV, 46-47
Mt. XXVII, 59-61
Jo. XIX, 38-42

FR. N. DOMINGUEZ, D.S.T. et P.S.S.

Sección de Derecho Parroquial

DISPOSICIONES DEL CONCILIO DE MANILA SOBRE LOS COADJUTORES

1. Nombramiento.

En Filipinas hubo coadjutores de los párrocos ya de Antiguo. Había una particularidad con respecto a su nombramiento y es que estaba reservado exclusivamente al Ordinario del lugar. "In his Insulis, dice el P. Crominas, designatio coadjutorum omnino pendet a voluntate Ordinarii" (Notas a Devoti. 1, pág. 312). Añade el mismo que esa forma era muy conveniente aquí por la escasez de clero. Así podía el Obispo nombrar coadjutores dónde había más necesidad. Esta forma es la que también prescribe el Concilio de Manila que en su número 336 manda al obispo que cuando el pueblo de una parroquia es tan numeroso que a su juicio no puede el párroco atenderle con provecho de las almas, nombre, **etiam parrocho invito** tantos coadjutores cuantos sean necesarios para tener bien la cura de almas.

Hoy día según el Código Pontificio, can. 476, §3, el Ordinario del lugar es quien tiene el derecho de nombrar coadjutores, o vicarios cooperadores del clero secular, pero está obligado a oír antes el parecer del párroco. Y esta disposición es tan terminante que la costumbre de nombrarlos sin oír al párroco no puede sostenerse aunque sea centenaria como declaró la S. C. del Concilio 13 nov. 1920: Acta A.S. XIII, pág. 43 y sig. No están concordes los Autores sobre si el nombramiento del coadjutor por el Ordinario sin oír el párroco es nulo. Muchos dicen que será nulo según el can. 105, como Muniz (Derecho Parroquial, n. 496). Otros como Vermeersch (Epitome t. I n. 229) opinan lo contrario. Por lo demás, el Código no determina la forma cómo se ha de oír al párroco, queda pues esto al juicio del Obispo. Puede hacerlo por carta o personalmente, puede también indicar al párroco que él proponga cuál escoge entre varios nombres, o también una vez escogido uno por el Obispo pedir el parecer del párroco etc. También está facultado el Obispo para

nombrar los coadjutores, o para toda la Parroquia como se acostumbra aquí, o para determinada parte de la misma, esto puede hacerse cuando son varios los coadjutores en una parroquia. También puede en este último caso, establecer alguna gradación entre ellos, como coadjutor primero, segundo, etc. A falta de esto no hay más orden entre los coadjutores que el de antigüedad en el cargo.

Manda también Concilio que el Obispo asigne a los coadjutores una congrua porción de los frutos de la parroquia que sea suficiente **pro honesta sustentatione**.

2. Obligación del párroco para con los coadjutores:

El citado Concilio que por su doctrina, por sus sabias disposiciones y por la claridad y orden con que está redactado puede considerarse como un monumento de sabiduría contiene muy acertadas disposiciones en orden a los deberes de los párrocos para con sus coadjutores. De esto tratan los números 337, 338 y 339.

Tres cosas exige de los párrocos en orden a sus coadjutores:

a) que los tengan en su compañía en la misma casa parroquial y coman en la misma mesa, siempre que esto sea posible a juicio del Obispo;

b) que los traten con respeto y caridad; y

c) que los formen y eduquen para el oficio parroquial.

La primera disposición es muy conforme al espíritu de la Iglesia que en el can. 134 dice: "Es mucho de alabar y de aconsejar que se vaya introduciendo la vida común entre los clérigos donde no existe, y se la conserve, en cuanto se pueda, donde existe". Nuestro Concilio se adelantó en esto a otros celebrados después como el Plenario de Sicilia que manda lo mismo en su can. 47; el de Cerdeña en el can. 75; del Piamonte n. 49, de Portugal, n. 85 etc. Pero algunas veces no podrá realizarse este deseo de la Iglesia tan justificado para librar a los sacerdotes de tantos peligros como suele haber en las parroquias y fomentar la piedad sacerdotal y la práctica de las virtudes.

Las condiciones de la casa parroquial por ejemplo, puede ser que no permitan la estancia allí del coadjutor por ser demasiado reducida. Por eso el Concilio se contenta con mostrar su ardiente deseo de que el Obispo lo mande dónde se pueda.

En orden al trato que deben darles manda el Concilio que los párrocos tengan presente en los coadjutores su condición de hermanos y compañeros suyos y que son sacerdotes como ellos y como consecuencia de ello que:—(a) además de respetarlos y apreciarlos, nunca hablen de sus defectos a los seglares ni los reprendan en su presencia;—(b) procuren decirles por sí mismos y no por otros que viven en casa, cuánto juzguen deber decirles;—(c) nunca hagan eso por medio de sus parientes. Estas prescripciones llenas de prudencia, si se cumplen bien, evitarán por una parte no pocos disgustos que provienen muchas veces de la falta de inteligencia de las ordenes recibidas del párroco por conducto de otras personas, y por otra conservarán la dignidad de los coadjutores que debe estar por encima de los familiares y parientes del párroco de quien son verdaderos cooperadores en el ministerio parroquial.

No menos acertadas son las disposiciones del Concilio, en relación a la función docente del párroco con respecto a su coadjutor. Como enseña el Angélico, la actividad del que enseña comprende dos principales manifestaciones a saber:—primera, la iluminativa por las ideas que comunica al discípulo y segunda la confortante en el sentido de ayudar la mente de éste para que vea el enlace y conexión de los principios con las conclusiones y en general de unos conocimientos con otros (1, q. 117, a. 1). De conformidad con esto el Concilio exhorta a los párrocos primero a que hablen frecuentemente con los coadjutores sobre materias relativas al ministerio parroquial, segundo que les den consejos y advertencias sobre la práctica del sagrado ministerio, lo cual les ayudará a perfeccionar los conocimientos teóricos que aprendieron en la carrera; tercero que les enseñen la manera de ejercer los actos propios del ministerio parroquial que ellos practican ordinariamente, por ejemplo, la investigación previa de los que van a contraer matrimonio, el exámen y

las peticiones de dispensas de impedimentos matrimoniales; cuarto que les ejerciten en la sagrada predicación. Así, concluye el Concilio, los jóvenes sacerdotes conseguirán la práctica necesaria y la conveniente preparación para el difícil cargo de párrocos. La experiencia enseña en efecto que la coadjutoría bajo la acertada y paternal dirección de un buen párroco es el medio más oportuno para salvar la distancia de la vida del seminario a la de la parroquia y para que el sacerdote tenga aquella preparación inmediata y práctica para el importante y difícil cargo de pastor de almas. Si falta eso no será de extrañar que después haya cosas desagradables que lamentar.

3. Deberes de los coadjutores para con el párroco:—

En tres números 340, 341 y 342 expone el Concilio los deberes de los coadjutores en relación a sus párrocos. El primero contiene exhortaciones y disposiciones de carácter general, el segundo trata de la obediencia de los coadjutores, y el tercero de la caridad y unión entre ellos y el párroco. Sienta como principio que los coadjutores aprecien a su párroco como su padre y tengan sus mandatos como venidos de Dios según lo que la fe nos enseña. Si se practica eso no será difícil cumplir con las siguientes prescripciones que el Concilio manda a continuación a saber:—

a) que reciban los avisos del párroco con humildad y esto les servirá para cuando, siendo párrocos, tengan que avisar y llamar la atención de sus feligreses

b) que reciban las correcciones del párroco sobre los deberes pastorales con sumisión y respeto;

c) que pidan con interés los consejos del párroco en las dudas que tengan;

d) que obren siempre en conformidad con el párroco. Lo cual es necesario para que el ministerio parroquial sea fecundo en buenos resultados para el bien de los fieles. Si no hay esa concordia se pueden esperar pocos frutos del ministerio parroquial;

e) no presuman hacer algo en los asuntos graves sin el consentimiento del párroco;

f) por último no hagan reformas ni innovaciones sin licencia, y sobre todo, contra la voluntad del párroco.

Después de estas regulaciones generales pasa el Concilio a la obediencia que el coadjutor debe al párroco y exige que ésta sea fiel y sincera. La Obediencia, según enseña Pío XI en su encíclica "Ad Catholici Sacerdotii" es una necesidad del sacerdocio católico por ser éste una milicia agil y valerosa. Pero como puede haber excesos, quiere el Concilio que si el coadjutor se siente más gravado de lo justo se lo manifieste confiadamente al mismo párroco, y si fuere necesario, acuda después al Vicario Foráneo o al Ordinario. Plenamente convencidos los Padres del Concilio de la necesidad imperiosa de la unión entre los párrocos y sus coadjutores llaman la atención de éstos para que consideren que esa unión ayuda extraordinariamente para la edificación de los fieles. Y para conservar intacta esa unión mandan que los coadjutores:—(a) se abstengan con cuidado de hablar de los defectos del párroco;—(b) al contrario sean solícitos de conservar su honor;—(c) no favorezcan a los censores del párroco;—(d) al contrario sean diligentes en vindicar con habilidad el buen nombre y fomentar la veneración que los feligreses deben como hijos a su padre el párroco.

4. Deberes de los coadjutores para con ellos mismos:—

Consciente el Concilio de la necesidad en los coadjutores no sólo de conservar, sino también de aumentar el caudal de virtud y ciencia que consiguieron en los años de estudio en el Seminario ordena algunos medios para conseguir esto. Manda, pues, que los coadjutores:—

a) procuren, sin menoscabo, de las obligaciones de su ministerio, conservar y aún aumentar el material o capital, sobre todo teológico, que adquirieron en sus años de estudio. Esto podrán obtenerlo con el repaso asídúo y constante de las osignaturas que cursaron y la lectura de revistas eclesiásticas para

el clero, como la Ciencia Tomista, *Sal Terrae*, *The Priest*, *The Homiletic*, *The American Ecclesiastical Review*, etc. pero sobre todo el Boletín Eclesiástico fundado y sostenido para la ilustración del clero en Filipinas. *Ornetur eorum vita docendo et doctrina vivendo*, dice el Concilio.

b) Tengan mucho cuidado con la conservación de la buena fama, y nada hagan que pueda dar lugar a sospechas y críticas.

c) Procuren con tanto mayor cuidado lo que pertenece al servicio de Dios, cuanto están más expuestos a los dictérios de la gente mal intencionada.

d) Usen con diligencia de los medios sin los cuales la virtud del sacerdote no puede durar mucho tiempo. El Código Pontificio especifica bien esos medios en el can. 125 cuando dice: "los Ordinarios deben procurar que los clérigos se confiesen con frecuencia y que cada día: — a) dediquen algún tiempo a la oración mental;—b) visiten al Santísimo Sacramento;—c) recen el rosario y—d) examinen su conciencia. En el canon siguiente 126, manda también que los sacerdotes seculares hagan ejercicios espirituales por lo menos cada tres años, sin que pueda nadie ser eximido sino en algún caso particular, por justa causa y con expresa licencia del Ordinario. El tiempo que han de durar y la casa pía o religiosa en que han de hacerse, lo determinará el Ordinario.

Santo Tomás enseña que además de la gracia habitual hace falta un auxilio especial de Dios, para perseverar en el bien. *Multis enim, añade datur gratia quibus non datur perseverancia in gratia* (1, 2, q. 109, a. 10 in corpore). Si hacen lo que se les indica y preceptúa, concluye el Concilio, los coadjutores conseguirán estos bienes; —(a) tendrán paz; — (b) servirán de edificación a los fieles;—(c) sacarán abundantes frutos de su ministerio;—(d) conseguirán copiosas y abundantes bendiciones del Señor para sí en esta vida y en la otra; aquellas bendiciones que el Señor promete al siervo fiel. Este cuadro de bienes debe ser estímulo suficiente para los buenos sacerdotes que han abrazado esta vida por amor a Jesucristo.

5. Norma canónica para determinar los derechos y deberes de los coadjutores:—

Después de lo expuesto, el Concilio manda que en el Sínodo diócesano se haga una diligente y bien pensada descripción o enumeración de los derechos y obligaciones de los coadjutores. En la determinación de esos derechos y obligaciones se debe tener en cuenta; — (a) las disposiciones canónicas; — (b) las costumbres legítimas de cada región;—(c) las necesidades de los pueblos. El fin de esta disposición tan sabia es;—(a) el tener una norma segura en esta materia tan delicada, que pueda servir a todos los interesados para conocer lo que de derecho compete al párroco y al coadjutor;—(b) conservar la concordia mutua que debe reinar entre el párroco y el coadjutor;—(c) mantener la ley de la reverencia y humilde dependencia a que están sujetos los inferiores en orden a sus superiores. Hace constar por último el Concilio que los coadjutores no pueden asistir a los matrimonios sin delegación legítima.

La determinación del Concilio en el sentido de encomendar a los Sínodos la enumeración de los derechos y deberes de los coadjutores es muy acertada pues nadie mejor que los párrocos que intervienen en el Sínodo, pueden determinar con acierto esos puntos de derecho, por la experiencia que tienen. Como dice con razón el sabio Muniz: “Fijar las obligaciones y los derechos de los coadjutores es una de las labores episcopales más delicadas, y puede ser la más fecunda de un Sínodo al que aporten toda su experiencia los párrocos más prestigiosos de la diócesis” (Derecho Parroquial, n. 499).

Los Sínodos de Filipinas contienen también disposiciones acertadas sobre los coadjutores, como el de Lipa, primer Sínodo, capítulo VII, de Cebú, capítulo VI, del Título segundo, de Zamboanga, Capítulo I, números 49 a 52, etc. Este último dispone en el no. 50 que: “Mientras no se diga expresamente lo contrario el nombramiento de coadjutor o Vicario cooperador lleva consigo la delegación general, para casar dentro de los límites de la parroquia a que se destina como tal”.

Sección de Casos y Consultas

I

FACULTADES DEL VICARIO GENERAL Y DEL CURA PARROCO ACERCA DE LA BINACION

Un Párroco, que tiene licencia para binar, celebra siempre las dos misas en la iglesia parroquial. Se pregunta:—

1o. *Puede este Párroco, en un domingo dado, ir a cantar una de las dos misas en la capilla de un barrio distante 11 kms. con el fin de complacer a un amigo de alta posición social que desea la tal misa en aquel domingo por ser el último día de la novena en sufragio de un difunto pariente suyo?*

2o. *En el supuesto de que el Párroco juzgue que no puede o no debe ir, podría el Vicario General de la diócesis señalar a un sacerdote de otra parroquia para que vaya a cantar la mencionada misa, después de haber celebrado ya una misa en su propia parroquia?*

UN PÁRROCO:

R.—Negativamente a las dos preguntas. La razón es porque no se cumple en ninguno de los dos casos a los que se refieren las preguntas, la condición que la Iglesia exige para poder el Ordinario conceder la facultad de binar, o sea el hecho que de no iterarse la Misa se queden sin poder oír la en día de precepto un número notable de fieles. En el Código de Derecho Canónico can. 806 párrafo 2 así como en los demás documentos de la Santa Sede se hace constar esa causa como la única para conceder la facultad de binar

En un caso similar a los que examinamos, y en el que se trataba de continuar con la práctica de binar en los castillos de algunos magnates de Limburgo, práctica que además de ser antigua reportaba utilidad moral para la Iglesia, el Santo Oficio al que se acudió para que permitiera esa práctica respondió—**Iuxta exposita non expedire** y además mandó al Ordinario que procurase revocar prudentemente la facultad concedida (Vid Gasparri; "De Eucharistia, n. 385). El Concilio de Manila dice también que:—**Facultas bis in die celebrandi, pro solis casibus necessitatis conceditur**" n.422.

El sabio Padre Avendaño S.J. dice con razón al comentar

en su obra *Thesaur. Ind.*, tom. 22 tit. 12, cap. X, núm. 270 el privilegio de binar concedido para América por Paulo III" No parece que baste cualquiera razón para usar de este privilegio... se exige la escasez de Sacerdote y la multitud de pueblos".

Por eso, en tiempo de España, como dice el ilustre Sr. Ganza, en Filipinas se procedió siempre con esta materia de binación con prudente sobriedad, (Facultades de los Obispos de ultramar, pág. 156). Ahora bien en las dos casos propuestos sólo se aduce como causa para binar "el complacer a un amigo de alta posición social", y esta causa es muy distinta de la que exige la Iglesia o sea la necesidad de un número notable de fieles, como se ha expuesto. Por lo tanto no se puede binar en los dos casos dichos.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.T.

II

AYUNO EUCHARISTICO

He oído que la Santa Sede ha concedido una dispensa notable sobre esta materia a los Sres. Obispos de los Estados Unidos y deseo saber en qué consiste esa dispensa.

UN SACERDOTE.

R.—Efectivamente la Santa Sede ha concedido un indulto el año pasado de 1946 a los Sres. Obispos citados. Nos parece conveniente ponerlo aquí tanto para la utilidad de los que de aquí van a dicha nación para ingresar en un hospital como para los fieles americanos que no hayan tenido oportunidad de conocerlo. He aquí el texto de la concesión que lo tomamos de la revista "The Jurist", vol VI number 3, July 1946, page 423.

"His Holiness, in the audience of March 25, 1946, graciously designed to grant ad triennium to all the Most Reverend Ordinaries of the United States the faculty to grant dispensations from the Eucharistic fast per modum potus et medicinae pro infirmis in nosocomiis degentibus, durante tantum male affecta valetudine remota quavis scandali vel fidelium admirationis occasione. This faculty, as I need not add, may not be invoked in favor of priests for the celebration of holy Mass, but only for the reception of holy Communion."

The relative tax due to the Sacred Congregation for this

grant is five dollars which may be made payable to the Apostolic Delegation who will report it to the Sacred Congregation."

Sobre esta concesión nos permitimos hacer estas observaciones:—

- 1.—La gracia es a favor de cuantos estén en un hospital, de cualquier clase que sea, y sin distinción con respecto a los fieles, sean de cualquier nacionalidad que sean o de cualquier raza, color, clase etc...
- 2.—Los sacerdotes pueden disfrutar de esa gracia para comulgar, si están enfermos en un hospital, pero no para decir Misa sin estar en ayunas.
- 3.—La concesión es para tres años solamente, así que concluido ese tiempo habrá que pedirse renovación de la misma si se quiere continuar con la gracia.
- 4.—Esta facultad ha sido concedida por la Santa Sede a los Sres. Obispos de los Estados Unidos los cuales están autorizados para conceder en cada caso a los fieles en los hospitales que necesiten la dispensa del ayuno eucarístico.
- 5.—En los fieles, para gozar de la gracia sólo se exige:
 - (a) que estén enfermos, aunque no sea de gravedad;
 - (b) que estén en un hospital;
 - (c) que pidan al Ordinario la gracia de la dispensa del ayuno eucarístico o natural;
 - (d) que den la limosna de cinco dollars en cada concesión
- 6.—La dispensa es para poder comulgar aunque hayan tomado algo per modum potus et medicinæ; y eso no sólo dos veces por semana como concede el Código can. 858, §2, sino cuantas veces lo deseen, pues el indulto no determina las veces que se puede usar del privilegio y por lo tanto se entiende que es para cuantas veces lo desee el fiel.
- 7.—Estos enfermos, antes de comulgar, podrán tomar:
 - (a) alguna medicina que necesiten aunque sea sólida, como pastillas, etc.;
 - (b) en concepto de alimento, sólo cosas líquidas como leche, caldo, café, extracto de carne, etc...
- 8.—El indulto requiere que se quite toda ocasión de escándalo o de admiración en los fieles. Esto se conseguirá fácilmente con una breve explicación del motivo que ha tenido la Santa Sede al conceder esta gracia, o sea facilitar a los fieles la recepción del Sacramento de la Eucaristía que tanto les ayuda para

conservar y aumentar la fé, y tanta resignación a la voluntad de Dios, comunica a los pobres enfermos.

9.—La concesión es sólo para los Estados Unidos, así que aquí no podemos hacer uso de él, a no ser los que vayan allí para ingresar en un hospital. Se trata pues de un privilegio local que por lo mismo está circunscrito a los Estados Unidos. Sin embargo es útil su conocimiento aquí por las razones expuestas antes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.T.

III

CAMBIO EN LAS FACULTADES QUINQUENALES

Como en mi parroquia hay algunos judíos que desean contraer matrimonio con católicas, se me ha ocurrido acudir al Ordinario para conseguir dispensa del impedimento de disparitate cultus, pero me dicen que ese caso no entra en las Facultades Quinquenales. Otros opinan que sí. Deseo saber a qué atenerme sobre eso.

UN PÁRROCO.

R.—Creemos que actualmente se puede obtener esa dispensa del Ordinario en virtud de las Facultades Quinquenales. En efecto la exclusión hasta hace poco de los judíos en las Facultades Quinquenales, que figuraba en el índice o sumario de las que concede el Santo Oficio, ha sido eliminada recientemente por el Pontífice actual Pío XII a petición de la misma Sagrada Congregación del Santo Oficio.

Esto consta de un modo oficial en la comunicación del Señor Delegado en los Estados Unidos Mons. Cicognani a los Ordinarios de dicha nación. He aquí el texto del documento tomado de la revista "The Jurist", vol. VI, núm. 3, pág. 424 año 1946.

"In the Index Facultatum Quinquennialium with which the Holy See grants the faculty to the Most Reverend Ordinaries of this country to dispense from the impediment disparitatis cultus the cases in which there is question of marriage with a Jewish or a Mohammedan person, are excluded from the Most Reverend Ordinaries' faculty to dispense. This limited faculty may be found in the third paragraph of the faculties committed to the Most Reverend Ordinaries by the Supreme Congregation of the Holy Office.

Now I am instructed to inform the most Reverend Ordinaries that, in an audience granted on April 12, 1945, the Holy Father, accepting the petition of the same Supreme Sacred Congregation, ordered that the restrictive clause in the aforesaid faculty be suppressed in regard to the marriages to be celebrated with a Jewish person, but that it remain in effect for marriages to be celebrated with Mohammedans.

This changes will go into effect on July 1, 1946. From that date, therefore, you will be empowered to grant dispensations, in virtue of your quinquennial faculties, from the impediment *disparitatis cultus* when the non-Catholic party is Jewish, saving the special precautions which should be taken in all such cases."

En relación con el texto acotado se nos ocurren estas observaciones sobre el contenido del mismo.

1.—Las Facultades Quinquenales que la Santa Sede concede a los Ordinarios de los Estados Unidos son las mismas que concede a Filipinas o, sea las contenidas en la fórmula IV, que es para ambas Américas y las Islas Filipinas (vid. Vermeerch, Epitome, I, pág.654).

2.—De esto se infiere que la presente modificación afecta también a las Quinquenales de Filipinas por ser las mismas que las concedidas a los Estados Unidos.

3.—Como se ve por el texto de la citada comunicación del Sr. Delegado en los Estados Unidos, no se trata de alguna dispensa, o privilegio o concesión a determinado país o persona, sino de una modificación que la Santa Sede hace en una disposición de ella misma.

4.—Por lo tanto ese cambio afecta a esta última por sí misma, de tal modo que de aquí en adelante sólo expresa la voluntad de la Santa Sede con tal que esté modificada en la forma dicha o sea sin la limitación de los matrimonios con judíos.

5.—En conclusión decimos que desde el 1 de Julio del año que acaba de terminar 1946, los Ordinarios de Ambas Américas (Norte y Sur incluyendo el centro) y de Filipinas, pueden dispensar el impedimento de *disparitatis cultus*, aún en el caso de que una de las partes sea judía.

6.—En cuanto a la exclusión de los matrimonios con mahometanos que también figura en dicha Facultad Quinquenal,

sigue en vigor pues la modificación de que hablamos no se extiende a ella como claramente lo dice el documento citado.

FR. JUAN YLLA, O. P. D. U. J.

IV

MATRIMONIOS DURANTE LA GUERRA

En un pueblo de provincia, tuvo lugar este caso: al acercarse las tropas japonesas la mayor parte de sus habitantes se fueron al monte en busca de refugio. Con ellos fueron también el párroco y su coadjutor. Quedaron sin embargo un buen grupo en la población. Se quedó también un sacerdote retirado que residía allí, por estar enfermo. Antes de la guerra solía ayudar al párroco en las funciones respectivas. También solemnizaba matrimonios pero siempre con permiso del párroco. Durante la evacuación de los habitantes del mencionado pueblo, ese sacerdote que se quedó, ejerció las funciones del párroco incluso en los matrimonios sin dar parte al mismo. Al volver éste al pueblo, después de unos quince días, se encontró con varios matrimonios solemnizados por ese sacerdote a quien no había autorizado para eso, y duda de la validez de los mismos. Por eso desea saber si fueron válidos esos matrimonios.

UN SACERDOTE.

R.—Según la regla general, esos matrimonios no fueron válidos, pues ese sacerdote no era ni párroco ni coadjutor, ni substituto ni delegado del párroco o del Ordinario. Sin embargo se puede invocar a favor de la validez de los mismos un título que se conoce con el nombre de error común y, que cuando existe, la Iglesia suple la jurisdicción necesaria tanto en el fuero interno como en el externo como lo dispone el can. 209 con estas palabras:—“En caso de error común... la Iglesia suple la jurisdicción tanto para el fuero externo como para el interno”. Antes del Código muchos teólogos y canonistas exigían para que la Iglesia supliera la jurisdicción que además del error común hubiera título colorado. Pero hoy día no hace falta eso.

El derecho civil también reconoce como válidas las disposiciones dadas por una autoridad incompetente o las actuaciones de la misma cuando hay error común o buena fé en los

interesados como dice el derecho civil moderno. Así el derecho romano reconoció como válidos los edictos o decretos dados por un tal Barbario Filipino que siendo siervo fugitivo fué nombrado Pretor, a pesar de ser incapaz para ese oficio. (D.I. 14). En Filipinas tanto la Orden General no. 68, como la actual Ley de Matrimonio la primera en la sección IX y la segunda en el artículo 27 reconocen como válidos los matrimonios celebrados ante una persona que si bien no está facultada para solemnizar matrimonios, los contrayentes o uno de ellos creen de buena fé que tiene tal facultad. Comentando la citada sección IX de la Orden General No. 68 decía la Corte Suprema: "Qué se proponía el legislador con esto sino era legalizar un matrimonio, si había sido autorizado por alguna persona que creís (equivocadamente) tener facultades para hacerlo, o si una u otra parte crea que se casaba?..." (43 Jur. Fil., 56-60).

La razón en que se fundan esas disposiciones es que como enseña Santo Tomás: "Legislator non potest omnes singulares casus intueri" (1. 2, q. 96, a. 6 in corpore), por eso cuando ocurren tiene que acudir a medidas especiales. Y con respecto a la Iglesia hay un motivo de mucho peso para suplir la jurisdicción, y es el bien de las almas, pues como enseña San Liguorio: "Ex benigna interpretatione praesumitur eo casu (del error común) pia mater ecclesia ad bonum animarum supplere iurisdictionem" (VI. n. 572). Volviendo a la noción del error común o falso juicio que no está de conformidad con los hechos, basta para que exista que tenga lugar un hecho público que dé motivo a que los fieles crean de buena fé que un sacerdote tiene la cualidad necesaria para poder ejercer válidamente el acto religioso que se le pide, aunque de hecho no la tiene (Vid. Vermeersch-Creuseu, Épitome, v. I, n. 322): "Satis est, dice Vermeersch, ut **fundamentum** erroris sit publicum seu notum multis, id est ut elementa erronei iudicii de talis sacerdotis iurisdictione sint in multorum mente. Tunc enim iam dici possunt errare" (Theologiae Moralis, t. III, n. 459).

Noldin expone varios ejemplos en que se verifica eso, y si bien se refieren a la confesión pueden también servir de norma para el matrimonio. "Si religiosus neomystra haberet iurisdictionem solum pro viris, quia solum in auxilium vocatus est in fine tridui pro viris instituto; quod confessiones de facto audiatur, est fundamentum, ex quo maxima pars fidelium iudicat eum habere facultatem; si nunc accederent aliquae mulieres, absolutio esset valida ex errore communi. — Sacerdos alienae dioecesis hinc inde in auxilium vocatus a parrocho, qui semper

ab Ordinario, petere solebat iurisdictionem; hac vice vero oblitus erat petere. Absolutiones talis sacerdotis sunt validae. (Noldin De Sacramentis, n. 347). Aplicando lo expuesto al caso dicho, consta que ese sacerdote retirado, asistió a los matrimonios durante el tiempo en que estaba el párroco y con esto dió motivo fundado a los fieles para creer que estaba facultado para ello pues de lo contrario no se habría atrevido a semejante acto. De hecho así era, pues tenía permiso del párroco. Cuando éste salió, continuó lo mismo pero sin el permiso del párroco. Pero los fieles que ignoraban esto último creyeron, y con fundamento que podía seguir autorizando matrimonios como antes y esa creencia era general pues las veces que asistió a los matrimonios lo hizo públicamente. Por lo tanto había en los fieles ese error común con respecto a la facultad en ese sacerdote de asistir a los matrimonios aún durante esos quince días en que el párroco se ausentó como se ha dicho. Así que los matrimonios autorizados por el sacerdote mencionado fueron válidos.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

V

LICENCIA MATRIMONIAL

Hay dos municipios D. y L. que en lo religioso están administrados por un sólo párroco quien reside en el municipio D. No hay carretera que una esos dos municipios, ni tampoco las hay en los barrios. En el municipio L. hay un barrio llamado S. que dista de la población y del edificio municipal más de 15 kilómetros. Ahora bien, dos personas que desean contraer matrimonio y que residen en el barrio S. de que se acaba de hablar, van al municipio D. donde está la casa parroquial con el fin indicado de contraer matrimonio. Se presentan luego al registrador civil local de D. para pedir la correspondiente licencia matrimonial. Pero dicho funcionario se niega a dar la licencia por no ser la mujer residente habitual del municipio D. Alega para sostener su negativa el artículo 7 de la Ley de Matrimonio que exige esa licencia expedida por el registrador civil local donde la mujer tenga su residencia habitual. Alega también el artículo 38 de la misma Ley que castiga con prisión o con multa al registrador civil local que expida ilegalmente licencia para contraer matrimonio.

En relación con esto se desea saber si es necesaria la licencia matrimonial en este caso, teniendo presente que la distancia de D. del municipio de L. al que pertenecen los contrayentes es más de 40 kilómetros.

UN PÁRROCO.

Resp.

Creemos que en este caso no hace falta la licencia matrimonial, porque se cumplen todas las condiciones que exige el artículo 20 de la Ley de Matrimonio para la exención o dispensa de la licencia. El artículo dice: "Se podrá solemnizar el matrimonio sin necesidad de la licencia matrimonial cuando la mujer tuviese su residencia habitual en un sitio que dista más de quince kilómetros del edificio municipal correspondiente y que no fuere accesible por vía férrea ni por carretera provincial o vecinal". Como se ve por el texto, se trata de un privilegio concedido a la mujer, para facilitar el matrimonio. La forma de expresión que usa el legislador da a entender que concede la gracia de un modo general y sin concretarse a lugares determinados con tal que se trate de sitios lejanos y de no fácil acceso al edificio municipal correspondiente. No pide la ley que el matrimonio, para estar exento de la licencia, se ha de celebrar en el mismo barrio donde tiene residencia la mujer. Puede, pues, celebrarse en otro lugar distante, pues el privilegio es personal de la mujer aunque fundado en una condición objetiva y geográfica de lugar cualificado por la distancia y dificultad de acceso en relación al edificio municipal correspondiente.

Según el dictamen oficial del Director de la Biblioteca Nacional o sea el Registrador Civil General de 30 de Octubre de 1930, la mujer pierde ese privilegio en dos casos:—

- (a) si de hecho se presenta en la población donde está el edificio municipal con intención de contraer matrimonio; y
- (b) si dicho barrio donde la mujer reside está cerca de otro municipio de modo que de hecho sus habitantes se consideren como residentes del mismo al que envían sus hijos para la escuela y en el que pagan su residencia certificate.

En ambos casos hace falta la licencia matrimonial que se pedirá en el primer caso al registrador civil local del municipio propio y en el segundo al registrador del municipio cercano.

Aplicando lo expuesto al caso citado consta que:—

- (a) la mujer tiene su residencia habitual en el barrio S.

- que dista del edificio municipal de L. más de 15 kms. y no es accesible al mismo ni por vía férrea ni por carretera provincial o vecinal;
- (b) no se ha presentado de hecho a la población donde está el edificio municipal correspondiente con intención de contraer matrimonio;
- (c) el municipio D. donde desea celebrar éste, no está cerca del barrio de residencia de la mujer sino lejos como se ve por lo que dice el caso, que D. dista de L. 40 kilómetros, mientras que S. sólo dista un poco más de 15 kilómetros.

Decimos pues en conclusión que, salvo meliori no se necesita la licencia matrimonial en este caso.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

VI

ARANCELES ECLESIASTICOS

Como hoy día hay muchos que critican a la Iglesia de ser interesada y creen que los sacerdotes no buscan más que dinero en sus actuaciones eclesíásticas, hasta el extremo de pensar que el apego al dinero se ha comunicado aún a los ministros de la religión, deseo saber qué concepto tiene la Iglesia de los derechos que suelen exigirse a los que no son pobres con ocasión de las Misas, bautismos, matrimonios funerales, etc.

UN CATÓLICO.

R.—Tienen el concepto de oblacones y de limosnas, oblacones con respecto a Dios y limosnas con relación a los ministros de la Iglesia.

El Código de Derecho Canónico llama a esos derechos oblacones o donativos en el canon 736 que dice así: “Pro administratione Sacramentorum minister nihil quavis de causa vel occasione sive directe sive indirecte exigat aut petat, praeter oblacones de quibus in Can. 1507, par. 1: “Traducido ese canon al castellano, dice así: “Por la administración de los Sacramentos (Misas, bautizos, matrimonios, etc..) el ministro o sacerdote no puede pedir ni exigir cosa alguna, por ninguna causa ni ocasión, ni directa ni indirectamente, fuera de las oblacones de que habla el canon 1507, párrafo 1”. Este último canon determina la autoridad legítima que puede fijar la cuantía de esas oblacones.

Como se ve la Iglesia no permite que se reciban por esos

actos sino oblaciones o donativos que implican un acto espontáneo y religioso de los fieles en orden a Dios y a sus ministros. A Dios a quién ofrecen sus cosas en forma de dinero, a los ministros a quienes quieren ayudar para que puedan éstos atender a sus necesidades de conformidad con lo que dice San Pablo: “¿No sabéis que los que sirven en el templo, se mantienen de lo que es del templo, y que los que sirven al altar, participan de las ofrendas? (Carta Primera a los fieles de Corinto, cap. IX, Vers. 13). El mismo concepto da el Código citado al hablar de las limosnas o estipendios de Misas en los cánones 824 a 844.

Como dice Santo Tomás esos donativos, oblaciones o limosnas no se reciben como precio de algo que se cobra en dinero sino como socorro de la necesidad. “Non sumitur tanquam pretium mercedis, sed tanquam stipendium necessitatis”. (II-II, q. 100, art. 2). Todos los teólogos y canonistas, en una palabra todos los católicos convienen en esa doctrina que es la doctrina de la Iglesia.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.J.

VII.

USO DEL RADIO PARA EL SERVICIO DE LOS FIELES

I.—*Deseo saber si es lícito usar un radio, colocado dentro de una Iglesia en el día del Viérnes Santo, para que los fieles de ese pueblo puedan oír el Sermón de las Siete Palabras, que ordinariamente suele ser diseminado por la Radio de Manila.*

II.—*También, desco saber si es reprobado usar un radio para captar los cánticos religiosos que con motivo de un novenario que se celebra en una Iglesia de Manila son diseminados por toda Filipinas; los fieles de una parroquia de un pueblo, quieren aprovechar dichos cánticos religiosos de Manila, en su Iglesia; dónde también se celebra un novenario observando desde luego la hora del novenario de Manila.*

UN PÁRROCO

R.—No creemos que haya ninguna disposición de la Iglesia que prohíba el uso del radio en ninguno de los dos casos que propone el consultante, así que podemos aplicar aquí el principio de Santo Tomás: “*Illud dicitur licitum, quod nulla lege prohibetur*” (4, Dist, 15, quaest. 2, a. 4 ad 2).

Además la Santa Sede autoriza el uso del radio aún para

ganar indulgencias, así la Sagrada Penitenciaría concedió por decreto de 15 de junio de 1939 (A.A.S. XXXI, 277) que tanto los presentes como los ausentes a cualquier distancia que por radio recibiesen la bendición apostólica dada por el Papa "Urbi et orbi", pueden ganar la indulgencia plenaria, con las condiciones ordinarias.

Finalmente es muy conforme a los deseos del Papa como dice el citado decreto que se utilicen los inventos modernos como el radio para procurar la salud de las almas. **Augustus Pontifex... valde percipiens ut ea, quae progrediens aetas per humanarum disciplinarum studia invexerit, saluti animarum procurandae inserviant...** Es por tanto lícito lo que el párroco consultante se propone hacer. Y no sólo es lícito sino también laudable pues tiene por fin la instrucción religiosa de los fieles y el culto a Dios y a los Santos.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.T.

Sección de Monografías

LA VOCACIÓN RELIGIOSA

(Continuación)

FORMACIÓN DE LA VOCACION RELIGIOSA

La vocación religiosa en el alma no es una cosa estática, como una joya que para conservarla se guarda en el rincón más oculto del cofre sin volvería a tocar; es algo vivo como el alma misma, que ha nacido por divino influjo y que para conservarse necesita ser cultivada con la gracia de Dios y el trabajo del alma hasta que se convierta en árbol perfecto, que dé frutos de vida eterna en el estado religioso.

La vida de la vocación corre como hemos indicado ya, desde el primer buen deseo de ser religioso, infundido por Dios, hasta la profesión perpetua en las religiones de votos perpetuos, o hasta la primera profesion temporal en las religiones de votos temporales renovables de tiempo en tiempo (Cf. Can. 488, 1). El propósito firme y razonable de ser religioso permanece en el alma después de la profesión perpetua, no ya como simple propósito, sino como determinación inquebrantable manifestada y consagrada públicamente por el triple voto público de pobreza, castidad y obediencia; deja de ser el tallo verde y lozano, cubierto de follaje y de flores, para convertirse en tronco robusto con tres vigorosos brazos, cargado de sazonados e indeficientes frutos; deja de ser **vocación** religiosa para convertirse en **estado** religioso.

Es necesario por tanto considerar cuál debe ser el trabajo del alma sobre su propia vocación para conservarla y fomentarla hasta su formación perfecta. La respuesta general sería la que da San Pedro a todos los cristianos: "Por lo cual hermanos, afanaos más para que por buenas obras hagais cierta vuestra vocación y elección pues haciendo esto no pecaréis jamás. Y así abundantemente se os proporcionará la entrada en el eterno reino de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo" (II Petr. I, 10).

Por las buenas obras hemos de hacer cierta, es decir efectiva, la vocación religiosa; mas habiendo tres etapas en la vida de la vocación, la del siglo, la del noviciado, y la de la profesión temporal, convendrá señalar específicamente las obras o ejercicios congruentes a cada etapa.

A) En el siglo.—

Los medios de conservar y fomentar la vocación religiosa en el siglo son:

1) **Oracion**—El deseo de vida religiosa que ha nacido en nosotros por gracia de Dios, solamente con la divina gracia se puede afirmar y perfeccionar, y por tanto el primer cuidado del alma respecto de su vocación ha de ser dirigirse a Dios con frecuencia por la oración e implorar su ayuda todos los días.

No decimos que la oración haya de ser mental o vocal. Desde luego lo oración mental es de suyo más eficaz para formar las determinaciones del alma por ser más detenida la reflexión y más libres los afectos; pero ordinariamente los llamados son jóvenes no acostumbrados todavía a la meditación y ocupados en mil cosas que apenas les dejan al día un rato fijo para darse a la oración mental: en cambio, ya en familia, ya solos, suelen tener bastantes oraciones vocales, particularmente el Rosario, que bien rezado con el pensamiento de los misterios bastará para asegurar su propósito, irlos acostumbrando a la meditación y alcanzar del Señor cuantas gracias le pidan espirituales desde luego y temporales siempre que les convengan.

La súplica sobre su vocación no debe ser la de que Dios les muestre su voluntad, porque ya se la ha mostrado una vez que su buen deseo no puede venir de otra parte que de la voluntad divina. A un novicio redentorista determinado a dejar los hábitos preguntó San Alfonso María de Ligorio qué plegaria había hecho al Señor relativa a su vocación; y respondiendo el novicio que todos los días había pedido al Señor le mostrase su voluntad, el santo le dijo: "Hijo mío, habeis errado la súplica. Lo que teniais que haber pedido es aquello del salmo LXVII, 29:

“Confirma, Señor, lo que habéis obrado en nosotros”. (Cf. Opúsculo sobre la Vocación religiosa).

Sea esa la plegaria de cuantos han comenzado a sentir deseos de vida religiosa

2) Misa y sacramentos

a) Si a todos los cristianos se les aconseja que, pudiendo, oigan todos los días la santa Misa como medio excelente para llevar una vida cristiana y santa, los que desean de veras ser religiosos no necesitan exhortación alguna: su mismo deseo de sacrificarse a Dios los impulsa a unirse al sacrificio de la cruz, que es la santa Misa. Allí se sienten elevar con el Señor en el altar y se desprenden de todo afecto terreno afianzando cada vez más su propósito y purificando su intención. El mejor modo de oír la santa Misa es unirse al sacerdote siguiéndole como se pueda en las acciones y oraciones.

b) Si además cumplen los deseos del Concilio Tridentino (Sess. 22, cap. 6) de que “cuantos fieles asisten a la Misa comulguen, no sólo con el afecto espiritual, sino también con la recepción sacramental de la Eucaristía, para que el fruto de este santísimo sacrificio provenga a ellos más abundante”, el mismo Jesús vivirá en ellos como lo tiene prometido (Jo, VI, 57) y El será quien lleve a perfección el casto propósito que El mismo ha sembrado en su alma. Sin embargo, en cuanto a la frecuencia de comuniones han de guiarse por el consejo del confesor; y siempre que comulguen procuren prepararse antes con actual devoción y dar después las debidas gracias deteniéndose cuanto les permitan sus ocupaciones. Los días que no comulguen sacramentalmente, por no poder asistir a Misa o por no estar señalados por el confesor, hagan en las oraciones de la mañana o en la Misa, si asisten, la comunión espiritual, que consiste en un acto de deseo de recibir al Señor sacramentado, preparándose brevemente y dando gracias como si en realidad lo recibieran.

c) Únase a la comunión frecuente o diaria la confesión

semanal con un confesor fijo mientras se pueda. La confesión semanal bien hecha va purificando nuestros pensamientos y deseos de los resabios de la naturaleza mal inclinada por las reliquias del pecado original, amolda nuestro carácter al fin, santo que nos hemos propuesto, y nos fortalece para resistir a cualesquiera tentaciones. Si en la semana no tenéis pecados ciertos, ni aun veniales, que confesar, dad gracias a Dios y confesad algun pecado cierto, mortal o venial, de la vida pasada ya confesado; pero tened cuidado de hacer sobre él un nuevo acto de contrición. En ese caso previa la debida preparación, podeis hacer brevemente la confesión de esta manera: Padre, en esta semana por la misericordia de Dios no me acuerdo haber cometido falta alguna cierta: me acuso y me arrepiento de nuevo y de todo corazón de los pecados de mi vida pasada, confesados ya, contra tal mandamiento. La semana que no podais confesaros con vuestro confesor ordinario, confesaros con otro, pues todos tienen la misma autoridad divina y son ministros del mismo Dios, a quien por ellos nos confesamos. No hagais depender vuestro bienestar espiritual de determinada persona humana.

Dad tambien gracias por el sacramento de la confesión como las dais por la comunión.

Así como hay comunión espiritual, hay tambien confesión espiritual: es el examen de conciencia que debe hacerse todos los días principalmente cuando no puede hacerse la confesión semanal.

3) Fidelidad a las obligaciones actuales.—

Los ejercicios de oración, Misa y sacramentos, de que hemos hablado, ha de ordenarlos el aspirante a religioso primeramente al cumplimiento más exacto de sus obligaciones actuales; de otro modo tampoco servirían para perfeccionar su vocación religiosa, no por falta de eficacia en la oración, en la Misa o en los sacramentos, sino porque las faltas contra las obligaciones frustrarán en el alma los efectos de tan santos ejercicios sobre la vocación.

Además de las obligaciones religiosas, hay obligaciones domésticas, profesionales y sociales.

Sois comunmente hijos de familia sujetos a la vida doméstica, sed obedientes a vuestros padres, amables con vuestros hermanos, respetuosos con todos, cumplid con fidelidad y constancia lo que en cada caso os corresponde, y os dispondréis de ese modo para cumplir a perfección vuestro futuro voto de obediencia, que es el más importante y el que los comprende todos. Ni debéis descuidar vuestras obligaciones sociales: pertenecéis tal vez a una familia de alta posición y tenéis que asistir con todos a funciones y tertulias familiares no peligrosas, pues a las peligrosas ningún cristiano puede asistir; id con todos sin mostrar rareza y guardando en el corazón vuestro secreto. La Vizcondesa de Jorbalán, hoy Santa Micaela del Santísimo Sacramento, acudía con todos al teatro, pero llevaba los gemelos sin objetivo de manera que poniéndoselos como los demás, lo que a los otros les servía para ver mejor, le servía a ella para no ver nada. San Gabriel de la Dolorosa, siendo seglar, pasaba por pretendiente de una joven de honesta familia amiga de la suya; asistía a las tertulias como todos, hasta que una noche se despidió con tal afecto que la joven quedó pensativa buscando el porqué: a la mañana siguiente halló la respuesta cuando supo que Gabriel había entrado en el noviciado de los PP. Pasionistas.

4) Habilidad para el Instituto escogido.—

Los propuestos son medios generales necesarios para formar la vocación religiosa, sea cualquiera la religión en que pretendáis entrar. Pero no os habeis de estancar en deseos vagos de ser religiosos dejando pasar el tiempo inútilmente con la falsa imaginación y vano pretexto de hacer lo que Dios quiera. Lo que Dios quiere ya lo sabéis: que os determinéis de una vez, escojais la corporación que más os plazca y entréis en ella, porque en todas a la vez no entraréis nunca.

Escogida la corporación, poneos en contacto con los Superiores, directamente o por medio de otros miembros de la cor-

poración, enteraos de los requisitos para entrar y procurad conseguirlos, dando así forma concreta y activa a vuestra vocación.

Los jóvenes aspirantes al sacerdocio en la religión deben prepararse con el estudio al menos de la lengua latina y del **High School**, obteniendo el grado a ser posible. Las doncellas que pretenden entrar en Instituto de enseñanza harán bien con graduarse antes en Educación o en Piano; y las que aspiran a Instituto de caridad en Farmacia o en Enfermería. Cualquier grado académico en materias afines a la obra principal de una corporación religiosa será siempre útil a los miembros que directamente se ocupan en esa obra.

Hay en todas las religiones otra clase de miembros que bajo los mismo votos y las mismas reglas llevan los trabajos manuales comunes a cualquier casa religiosa o seglar. Quien aspire a esta clase procure adquirir la formación técnica en algún arte manual, repostería, sastrería, mecánica, electricidad, carpintería u otras por el estilo.

Un requisito que pone la Iglesia (Can. 547) a las religiosas es que lleven su dote, la cual varia según los Institutos; y de reunirla deben cuidarse también las pretendientes como parte de su habilitación.

5) Constancia en las dificultades.—

El sello de las obras de Dios es la contradicción del mundo. No os extrañéis pues si en el camino de vuestra vocación religiosa os salen al paso dificultades insospechadas y de donde esperábais menos.

a) **Dificultades interiores.**—Hay en nosotros dos hombres que San Pablo (II Cor. IV, 6) llama el hombre **exterior** y el hombre **interior**, los autores espirituales el **sentido** y el **espíritu**, y los profanos la **bestia** y el **angel** el uno el cuerpo con los sentidos y afectos sensibles que en él tienen sus órganos exteriores o interiores; el otro es la parte superior del alma con las potencias espirituales entendimiento y voluntad. El sentido está sujeto a todas las variaciones de las influencias naturales

exteriores y a las eventualidades de la salud y de la enfermedad y otras modificaciones fisiológicas; el espíritu puede y debe sobreponerse a tales variaciones y permanecer inmutable en su buen propósito.

Ahí tenéis la primera fuente de dificultades que vencer: hoy os sentís animoso, brilla el sol, la inteligencia está despejada y la voluntad dispuesta a todo; mañana amanece el cielo arrugado, en la casa todo son rabietas, vos mismo os halláis desganado y tenéis pereza hasta de ir a la Iglesia como acostumbráis, parece que os habéis olvidado de todo y que os da lo mismo ser religioso o no. Permaneced firme, no dejéis ninguno de los ejercicios acostumbrados, cueste lo que costare, y contentaos con hacer lo que podáis con la mayor tranquilidad posible: el tiempo volverá a estar claro y vos animoso.

b) Oposición de los padres.— Vuestros padres y parientes son cristianos, pero os quieren mucho naturalmente y más todavía por veros tratar de piedad y religión: la gracia de Dios, brillando al exterior por las virtudes y buenas obras, da a la persona un atractivo irresistible. Cuando han sabido que queréis entrar en un convento, les asalta la idea de la separación y empiezan a alborotarse y a poner dificultades.

Si son verdaderamente cristianos, no temáis; pasados los primeros ímpetus de dolor más o menos largos, reflexionarán sobre la gravísima responsabilidad de oponerse en absoluto a vuestra vocación y harán al fin el sacrificio de su hijo o de su hija. Cuánto no hizo sufrir su familia a Santa Catalina de Sena para obligarla a casarse? Mas cuando la humilde doncella descubrió su voto de virginidad y la consagración que había hecho de sí misma a Jesucristo como a su único esposo, su padre Jácomo conminó a toda la casa diciendo: Que nadie moleste más a mi amada hija! Qué mejor partido podíamos desear? No es un hombre mortal, sino el mismo Rey inmortal del cielo y de la tierra, el que se nos entra por las puertas para formar parte de nuestra familia.

También el padre de San Luis Beltran se oponía con todas

sus fuerzas a que entrase en el convento de Predicadores de Valencia y trataba de persuadir al Prior que le rechazase por enfermo; pero cuando despues de muchos años llegó a las puertas de la muerte y vió a su cabecera al hijo que le asistia vestido con u hábito blanco y negro, exclamó: Hijo mio! Sabes cuanto me opuse a tu entrada en la Orden Dominicana, mas ahora el mayor consuelo de mi alma es dejarte religioso.

Si los padres dejan algo, tal vez mucho, que desear en sus prácticas religiosas, el negocio cambia de aspecto. La Iglesia (Can. 554) ha señalado la edad de quince años cumplidos para entrar válidamente en un noviciado. A esa edad, nadie puede oponerse justamente a vuestro ingreso ni hay obligación de obedecer a los padres que lo prohiban o pretendan impedirlo; mas proceded con calma; la ley civil no os concede la mayor edad hasta los diez y ocho o veinte años; esperad, pues tranquilos siguiendo vuestra formación y cuando lleguéis a la mayoría de edad, siempre con respeto, exponed a vuestros padres que ha llegado el tiempo de tomar el estado que habéis escogido, y para el cual ante la ley divina y humana sois enteramente libres, que os den su bendición. En cuanto al consejo, que ordinariamente debe pedirse a los padres para contraer matrimonio, no obliga lo mismo para entrar en religión; antes al contrario, segun Santo Tomás (Contra los que retraen de la entrada en religión, cap. IX), los primeros que están excluidos de dar este consejo son los consanguíneos, porque su amor natural los impulsa a querer siempre tenernos consigo, retrayéndonos de la vocación divina. No os dejéis llevar de temores vanos o sensiblerías engañosas. De las cuatro obligaciones que tienen los hijos para con sus padres, el socorrer obliga solamente en caso de necesidad, no futura o posible, sino actual; el amor y el respeto obligan siempre, pero racionalmente sin perjuicio de vuestro bien espiritual; la obediencia obliga sólo mientras el hijo está legalmente bajo la patria potestad, que es hasta la mayoría de edad, y eso en el gobierno de la casa y buenas costumbres, no en la elección del estado

religioso en que los hijos se consideran mayores de edad cuando han cumplido la señalada por la Iglesia para el ingreso.

De cualquier modo son tantos los casos que pueden ocurrir que en cada uno es necesario pedir consejo a personas prudentes y desinteresadas, y desde luego al Director espiritual, si tenéis alguno.

c) **Escasez de recursos.** — Aquí tropiezan algunas almas sencillas pensando: Tengo todas las señales de vocación para tal Instituto religioso, los Superiores me admiten con tal que pague la dote señalada en sus Constituciones; pero dada la situación precaria de mi familia, especialmente en las circunstancias actuales, me es imposible reunir tanto. Se dirá que Dios no me llama porque no tengo dinero?

Poco a poco: los religiosos por su profesión no se hacen espíritus puros, sino que siguen siendo personas humanas sujetas a todas las necesidades de la vida temporal: el pan cotidiano también cae bajo la providencia de Dios que nos enseña a pedirlo en el Padre-nuestro y nos impone la obligación de procurarlo honradamente. No hay pues razón para escandalizarse de que la Iglesia, nuestra Madre, haya puesto esa condición para asegurar el sustento de las comunidades principalmente de religiosas. Si en absoluto no pudierais cumplir tal requisito ni obtener la dispensa de él en ninguna de las corporaciones y en ningún tiempo, habría sí que decir que no tenéis vocación, porque os faltaría la legítima admisión.

• Pero la hipótesis es quimérica. Dios niega muchas veces los recursos materiales para que el alma avive su diligencia en buscarlos por tan santo fin y así se arraigue más en su vocación, apreciándola tanto más cuanto mayor trabajo le cuesta.

Vuestros padres no pueden hoy poner la dote o pagar vuestros estudios, tal vez podrán mañana; y si no hay que esperarlos de ellos podréis vosotros emplearos y ahorrar hasta reunir lo necesario, podréis buscar patrocinadores, podéis entrar como miembro coadjutor con menos dote o quizá con ninguna, podréis mirar si ay alguna otra corporación que os reciba sin dote, po-

dréis... tantas cosas podréis hacer si, queréis de veras! Y todo entra en los caminos de Dios para conducirnos a donde El os quiere. Perseverad.

6) Director espiritual.

El campo del Director espiritual respecto a la vocación religiosa del dirigido no es averiguar si tiene o no tiene recta intención de ser religioso, porque eso nadie lo sabe mejor que el interesado, ni si su buen propósito viene o no viene de Dios, porque en eso no hay lugar a duda según dijimos arriba con Sto. Tomás. El mismo Santo viene a fijar los límites a ese campo cuando dice (Contra los que retraen de la entrada en religión, cap. IX): "Restan pues dos cosas sobre las cuales los que tienen propósito de entrar en religión pueden pedir consejo; una es sobre el modo de entrar en religión; y otra sobre algún impedimento especial que tengan, por el cual se les niegue la entrada". Debe pues el Director ayudar a su dirigido a llevar a cabo su buen propósito, a perfeccionar su vocación, por los medios que acabamos de indicar: campo todavía bien extenso por cierto.

Si el aspirante no tiene todavía más que un deseo o propósito general de ser religioso en cualquier corporación, puede el Director darle noticia de varias para que escoja, o bien indicarle una determinada, aunque sea la propia; pero si el dirigido ha puesto ya sus ojos en una casa o congregación fija, el Director debe respetar la elección y no tratar que cambie de rumbo porque probablemente acabará por no entrar en una ni en otra o por salirse después. Procure el Director enterarse bien del fin, medios, espíritu y requisitos del Instituto religioso indicado por el aspirante para irle encaminando hacia el ideal que busca. Ese ideal es perfectísimo en sí mismo como forma de perfección evangélica, para el pretendiente es el único ideal a que debe dirigir todos sus esfuerzos y todos sus ejercicios espirituales: téngalo en cuenta el Director.

Prepare también al dirigido para que al entrar no se sienta desilusionado, hallándose con algunas miserias humanas, que

nunca faltan aún en las comunidades más observantes: que vaya convencido que ha de vivir entre personas que por su estado aspiran a ser ángeles, pero que no llegarán a serlo hasta después de la muerte.

Por lo dicho se ve claro que es distinta la dirección espiritual de la confesión y que pueden separarse la una de la otra, siendo un sacerdote el confesor y otro el director espiritual. El confesor es el juez delegado de Dios para absolvernos de nuestras culpas o retenérnoslas según que nos acerquemos dispuestos o indispuestos al santo tribunal de la penitencia: el director es el consultor ordinario en los asuntos concernientes al perfeccionamiento de nuestra vida religiosa según el ideal que nos hemos propuesto.

El confesor tiene jurisdicción, puede imponernos un precepto gravemente obligatorio en materia del sacramento y está obligado al sigilo sacramental en la misma materia: el director no tiene más autoridad que la doctrinal; y aunque se lea de algunos santos que dieron al director su obediencia para que los pudiera mandar bajo pecado, no es este un ejemplo que se deba imitar sin mucha discreción. Tampoco está obligado el director en tal concepto al sigilo sacramental; pero sí a un secreto estrictísimo profesional o encomendado.

Sin embargo en el siglo suelen ir juntas las funciones de director y de confesor; y la dirección puede hacerse o bien a continuación de la confesión, o bien en sesión separada. El dirigido debe unir el amor, la confianza, la gratitud y el respeto tanto a su confesor como a su director; pero tenga mucho cuidado en que no se mezcle demasiado el afecto sensible que lo echaría todo a perder: mire en ambos la autoridad y la persona de Nuestro Señor Jesucristo, a quien representan.

B) En el Noviciado.

No nos detendremos tanto en explicar el modo de fomentar la vocación en el noviciado porque cada Instituto tiene sus Maestros de Novicios o Maestras de Novicias, encargados oficialmente de este trabajo. Sí conviene que los aspirantes

sepan desde el siglo lo que el noviciado significa y lo que se deben proponer en él.

Todo nos lo dice la Iglesia, nuestra Madre, en las breves palabras del canon 565, § 1: "El año de noviciado debe bajo la dirección del Maestro tener este propósito, que se inicie el ánimo del alumno, con el estudio de la regla y de las constituciones, con piadosas meditaciones y oración constante, con el aprendizaje de lo que atañe a los votos y a las virtudes, con ejercicios oportunos, en extirpar de raíz las semillas de los vicios, en refrenar los movimientos del alma, en adquirir las virtudes".

Están todas las palabras dispuestas con mucho arte, y lo primero que indican es el **director**. En el siglo podíais escogerlo a vuestro gusto, si lo hallabais; aquí os le dan ya escogido y probado, pues quien ha de guiar en un camino es menester que lo conozca bien no solo en teoría, por un mapa, sino en la práctica por haberlo recorrido con especial cuidado. En el siglo no tenía el director autoridad para mandaros, sino solamente para aconsejaros: ahora el Maestro tiene potestad dominativa, como la tenían vuestros padres, y estáis obligado a obedecerle como a verdadero padre de vuestro espíritu. Ved lo que dispone la Iglesia en el canon 561, § 2: "El novicio está sujeto a la potestad del Maestro y de los Superiores de la religión y tiene obligación de obedecerlos".

En segundo lugar muestra la Iglesia el ideal u **objetivo** que Maestro y novicios se deben proponer durante el año. El noviciado no es una mera prueba, un mero experimento, para que el novicio vea si le conviene la religión, y la religión a su vez vea si le conviene el novicio. No. El noviciado es esencialmente una iniciación, una formación fundamental y básica de la vida religiosa propia del Instituto. La prueba o el experimento de una parte y de otra, es una mera consecuencia lógicamente necesaria, que se sigue sin pretenderlo, puesto que semejante formación no puede menos de ser práctica, y por tanto no puede menos de hacer que el novicio experimente la vida del Instituto y muestre a los demás aun sin pretenderlo sus habilidades para

esa vida. No tiene pues que andar el novicio como pesando las observancias para ver si puede o no con ésta o con aquella, ni menos andar como guardándose de las miradas del Maestro y de la Comunidad para que no le reprueben; ni tampoco debe ser el afán del Maestro y de la Comunidad observar al novicio para ver lo que espontáneamente da de sí. En lo que novicio, Maestro y Comunidad deben poner todo su empeño es en que el alma del novicio se cimente con solidez y profundidad en la vida religiosa propia de la corporación, para lo cual han de contribuir todos, el Maestro con su acertada dirección, el novicio con su perfecta obediencia y la Comunidad con su buen ejemplo.

Ofrécense en tercer lugar los **medios** porque son los primeros en la ejecución y han de comenzarse a practicar desde el primer día. El estudio de la regla y de las constituciones, un estudio vital y completo, aplicando a la vez la memoria, el entendimiento, la voluntad, el corazón y las manos para asimilarse las normas de vida interior y exterior que han de conducir al novicio a la perfección ideal de su Instituto. Piadosas meditaciones y oración continua según marquen la regla y las constituciones y las órdenes e instrucciones de su Maestro, no temiendo dar de mano a las devociones particulares que antes practicaba, por seguir las de su corporación, que son sufficientísimas para obtener de Dios Nuestro Señor el fin a que aspira: fuera de las devociones marcadas no practique otras sin contar con su Maestro, quien con su prudencia sabrá moderar el fervor primerizo que pudiera dañar al alumno aún en la salud corporal. El aprendizaje, a la vez teórico y práctico, de lo que atañe a los tres votos de pobreza, castidad y obediencia; y a las virtudes tanto morales, prudencia justicia, fortaleza y templanza con sus anejas, que constituyen la perfección instrumental, como teologales, fe, esperanza y caridad, que son la perfección esencial: de ese modo se penetrará de la extensión de sus obligaciones y de la elevada perfección a que le conducen. Mas no bastan el estudio y la oración: es necesario poner manos a la obra, porque las cosas prácticas no se aprenden si no se practican; y por eso se añaden ejercicios oportunos que el novicio ha de estar pronto a cumplir

en cualquier instante a la menor indicación de su Maestro, guardándose también aquí de tomárselos por su propia cuenta, particularmente en lo que se refiere a la mortificación corporal.

Los términos a que debe dirigirse esta formación son: a extirpar de raíz las semillas de los vicios que son los pecados capitales, vanagloria, avaricia, lujuria, gula, ira, envidia y pereza, resumidos todos en la soberbia o amor propio; a refrenar los movimientos del alma, o sea, los actos de la sensibilidad que llamamos pasiones, amor y odio, deseo y hastio, gozo y tristeza, en la parte concupiscible, esperanza y desesperación, miedo y audacia, enfado, en la parte irascible; y en fin a adquirir las virtudes que son la parte positiva de la perfección cristiana y religiosa, que toda se reduce a la virtud suprema de la caridad en sus infinitos matices.

Cerremos esta sección con unas palabras más sobre las virtudes. Acabamos de enumerar las principales, pero habéis de saber que a la caridad acompaña siempre la misericordia, y a cada una de las cardinales el cortejo de sus hijas o anejas: con la prudencia van el consejo, la sensatez y el acierto; con la justicia, la penitencia y la religión para con Dios, la piedad para con los padres y la patria, el respeto a la dignidad, el servicio a los amos, la obediencia a los Superiores, la gratitud a los bienhechores, la severidad en los tribunales, la sinceridad en el porte, la afabilidad en el trato, la liberalidad en la administración temporal, la equidad en los casos imprevistos; siguen a la fortaleza la magnanimidad, el pundonor, la confianza y la seguridad, la magnificencia, la paciencia, la longanimidad, la perseverancia y la constancia; y por último acompañan a la templanza como especies suyas la abstinencia, la sobriedad, la castidad, la pureza, la virginidad, y como anejas la continencia, la clemencia, la mansedumbre, la modestia, la humildad, la estudiosidad, la gravedad, la jovialidad y el aseo. Todas estas virtudes nacen de la gracia santificante que se nos comunica por los sacramentos; mas se conservan y se perfeccionan con el ejercicio de los actos respectivos; y aunque creciendo una crecen proporcionalmente todas, es necesario, sin embargo ejer-

citarlas en singular oportunamente sin descuidar ninguna, pues cada una tiene su dificultad que ha de vencerse con la repetición de actos. (Cf. St. Tomas, II, q. 65, art. 3 ad 2^{um}).

Para poder hacer actos eminentes de las virtudes, toda alma en gracia está adornada habitualmente con los siete dones del Espíritu Santo, sabiduría, entendimiento, ciencia, consejo, fortaleza, piedad y temor de Dios. Actos sabrosos de virtudes son los frutos del Espíritu Santo, representados en aquellos árboles del río de la vida celestial, pintados en el capítulo último del Apocalipsis: y actos eminentes de virtudes y dones son aquellas ocho bienaventuranzas que Nuestro Divino Maestro nos propuso al comenzar su predicación en el Sermón de la Montaña, como ideal de la perfección a que debemos aspirar en esta vida todos sus discípulos, y más los que nos hemos propuesto seguirle por el camino de los consejos evangélicos.

Lo maravilloso es que siendo uno el ideal para todos, cada corporación religiosa le da su particular aspecto, que es su propio espíritu, cual si la luz blanca del Sol de justicia, Cristo, al pasar por las nubes de nuestra humanidad se descompusiera en un arcoiris de infinitos colores. Por eso cada religión debe ejercitar las virtudes según el espíritu propio de su corporación cuyos modelos son el fundador y los miembros eminentes de la misma que han obtenido o son dignos de obtener el honor de los altares. Aprenda el novicio y copie en sí mismo la vida de esos modelos en lo que tienen de imitable, y habrá pasado con provecho esta etapa de su vocación religiosa.

C) En la Profesión Temporal.—

Hay dos clases de corporaciones religiosas: unas que hacen votos perpetuos de pobreza, castidad y obediencia; y otras que hacen los mismos votos temporales, pero que han de renovarse pasado el tiempo (Cf. can. 448, 1). A las unas y a las otras se les impone el año de noviciado como obligatorio, por ser necesario para la iniciación o formación fundamental en la vida religiosa y perfeccionamiento de la vocación. A las religiones de votos temporales les basta el año de noviciado, porque la

misma temporalidad de los votos es un remedio natural para el caso en que la voluntad flaquea. Mas para las religiones de votos perpetuos se necesita además una formación especial en orden a la perpetuidad de los votos: antes de comprometerse para siempre de un modo razonable, necesita la voluntad asegurarse bien con la virtud de la perseverancia.

Tengase en cuenta que el nombre de perseverancia se aplica unas veces al acto de continuar en el bien hasta el fin de la vida, lo cual requiere un auxilio especial de Dios que todos los días se ha de pedir para obtenerlo todos los días: otras veces se da ese nombre a la cualidad habitual de la voluntad que la determina a continuar hasta el fin en el bien comenzado, y eso es lo que llamamos la virtud de la perseverancia, la cual, como todas las demás virtudes cristianas, se infunde en el alma con la gracia santificante por los sacramentos, pero se perfecciona con la repetición de actos (Cf. I-II, q. 109, art. X; q. 114, art. IX; II-II q. 137, art. 1). De ahí que la Iglesia, nuestra Madre, en estos tiempos de indiferentismo, de frivolidad y de inconstancia, ha dictado respecto de la profesión religiosa perpetua dos leyes sapientísimas: primera que no se haga hasta cumplidos los veintiún años (Can. 573), cuando, terminada como se supone la formación fisiológica y pasado el periodo álgido de la eferescencia pasional, hay más garantías de madurez en la deliberación y de firmeza en la decisión sobre el propio estado; segunda que a la profesión perpetua preceda por lo menos un trienio de profesión temporal (can. 572, q. 574), para que con la observancia prolongada de los votos y de las demás obligaciones, el alma quede tan identificada con el estado religioso, antes de abrazarlo de modo irrevocable, que normalmente hablando sólo la muerte sea ya capaz de arrancarle de él.

Tal es el fin que debe proponerse el profeso de votos temporales, dar la última mano a su vocación religiosa identificándose con las observancias del estado elegido, para que el paso definitivo se haga de un modo seguro y natural.

Al hacer la profesión se opera en la voluntad un cambio radical: hasta ahora solamente la movía el propósito que con

la gracia de Dios ella misma había formado y perfeccionado, que libremente seguía y libremente podía dejar de seguir: ahora el propósito deliberado se ha convertido en voto al añadirse la promesa formal hecha públicamente a Dios de vivir en pobreza, castidad y obediencia según las reglas del Instituto religioso. Ya no es libre para dejar de seguir el voto por todo el tiempo para el que se ha hecho: ese acto ha producido en el alma una obligación permanente con Dios Nuestro Señor que la pone en la necesidad de cumplir lo prometido y moralmente la imposibilita de hacer lo contrario, con lo cual no ha perdido la libertad sino que la ha sublimado hasta un grado divino, porque, "así como no poder pecar no disminuye la libertad, así la necesidad de la voluntad afirmada en el bien tampoco disminuye la libertad, como se ve en Dios y en los bienaventurados; y tal es la necesidad del voto que tiene cierta semejanza con la confirmación en gracia de los bienaventurados. De donde dice San Agustín en su carta a Armentario y Paulina: **Feliz necesidad es la que fuerza a cosas mejores**" (Sto. Tomas, II-II, q. 88, art. IV, ad Im.). Ya se ve cuánto esta confirmación de la voluntad en el bien como efecto del voto contribuye para perfeccionar la virtud de la perseverancia. Los profesos de votos temporales son ya verdaderos religiosos como los de votos perpetuos con verdaderos derechos y obligaciones, fuera del rezo de las horas canónicas en particular en las religiones adictas a coro, y aun en este caso están obligados a la asistencia coral como los demás religiosos (Can. 578). El canon 593 resume así las obligaciones religiosas: "Todos y cada uno de los religiosos, lo mismo Superiores que súbditos, están obligados, no solo a observar íntegra y fielmente los votos que hicieron, sino también a modelar su vida según las reglas y constituciones de la propia religión, y de esa manera aspirar a la perfección de su estado". No se contente pues el profeso de votos temporales con ser buen religioso sino que se esfuerce por ser mejor cada día, atendiendo a la obligación actual sin mirar a la duración. Así se hará apto para perseverar hasta el fin.

El derecho comun no señala director espiritual para los pró-

fosos de votos temporales en cuanto religiosos: el director nato de las profesos en la vida religiosa es el Superior respectivo; el director nato en el fuero de la conciencia es el confesor tanto en el siglo como en cualquiera de los institutos religiosos. Es verdad, sin embargo que para los religiosos que se preparan para el sacerdocio, durante toda la carrera eclesiástica, prescribe el can. 588. "un Prefecto o Maestro de espíritu, que dirija sus almas en la vida religiosa con oportunos consejos, instrucciones y exhortaciones" ley semejante a la del Director espiritual en los seminarios (cf. can. 1358). Imitando esa ley muchas corporaciones de religiosos no sacerdotes y de religiosas encomiendan también sus profesos de votos temporales a un Maestro o Maestra que los dirija, aunque no sea con la exclusividad que otorga la ley al Maestro de Novicios. Si las constituciones lo prescriben así, el profeso o la profesora de votos temporales deberá dirigirse en las observancias religiosas por la persona que para el efecto Dios ha puesto en su lugar, y no dude que consumará el curso de su vocación llegando felizmente por la profesión perpetua a la meta del estado religioso.

• P. JUAN ORTEGA, O. P., D.S.T. •

Sección Informativa

CRONICA CIENTIFICO-SOCIAL-RELIGIOSA

Idea General.—El bimestre que ha terminado empezó con el principio de 1947. El Año Nuevo sugiere siempre una mirada retrospectiva y otra prospectiva; como dirían los doctores en medicina, una diagnosis y una pronosis.

Aunque el año 1946, que terminó al empezar este bimestre, puede decirse que es el primer año entero desde que terminaron oficialmente las hostilidades, sin embargo está caracterizado por continuas batallas que han sido muchas y muy costosas. Ha habido batallas en el orden económico entre el capital y el trabajo, cuyos representantes debieran haber buscado únicamente los mejores medios de mutua reconciliación para trabajar unidos y contribuir a la reconstrucción de la post-guerra y a la producción de miles de cosas necesarias en la vida humana. Ha habido batallas en el orden comercial donde no han faltado intereses egoístas de lucro y expansión en que muchos se han aprovechado de los momentos de crisis e incertidumbre para pensar únicamente en el engrandecimiento personal. Ha habido batallas en las asambleas de la Asociación de Naciones Unidas donde ideas antagonistas han vivido en continuo choque, movidas únicamente por ambiciones nacionalísticas, impulsos imperialistas y ambiciones desmesuradas de dominar el mundo. Ha habido batallas, o por lo menos, gritos de batalla, que han salido de las filas del ateísmo contra la religión, contra el Vicario de Jesucristo, defensor de la verdad, contra los designados por Dios mismo para ser maestros de la fé, y contra aquellos fieles que siguen las enseñanzas del Divino Maestro; gritos de batalla que han salido de grupos políticos, sectarios y racistas con el objeto de formar una actitud beligerante e inculcar prejuicios de religión y de raza que son, por lo general, fuentes y origen de animosidades y rivalidad cívica. Lo peor ha sido que en todas estas pelias unos y otros han tomado como escudo defensivo de su ideología una palagra noble y sublime, pero que en sus bocas resulta casi una profanación; todos decían y proclamaban que su único interés era la paz, pero la paz permanente y durable está cada día más lejos. Esta es la diagnosis que pudieramos llamar del año 1946; veamos ahora la prognosis.

El mundo entero espera que el año 1947 que empezó hace dos meses traiga la tan buscada y deseada paz que todos ansian. Nunca ha formado, no puede formar parte del plan divino que el mundo esté siempre en un constante disturbio y agitación; que los miembros de la gran familia de las naciones vivan separadamente en campos armados, en constante temor y sospecha de unos y otros, y en constante conspiración de unos contra otros. El "mundo unido" que los hombres han soñado y sobre el que se ha escrito y hablado mucho no puede tener por base la tiranía o el dominio de una

nación o de un grupo de naciones, que dominan a las demás con una continua amenaza de fuerza superior. La unidad mundial debe estar basada única y exclusivamente en una razón de justicia, de respeto mutuo a la dignidad y derechos del hombre, y de una inteligencia y cooperación recíproca por parte de todos. En el orden económico el año 1947 debe ser la realización de una justicia social completa. La sospecha, la rivalidad, las condiciones y demandas irrazonables no pueden durar mucho. La guerra económica no es menos costosa, ni menos terrible que la guerra internacional. Es necesario que el capital y el trabajo, los dueños y los trabajadores se convenzan que son complementos indispensables de unos y otros, compañeros mutuos para promover empresas industriales para el bien común, para beneficio de ambos y para seguridad individual de cada uno. Los delegados a la Asociación de las Naciones Unidas deben estar, más que otros, compenetrados de estas ideas de justicia e igualdad, y no olvidar que el hombre no es pura materia, sino que tiene también, y sobre todo, espíritu que es precisamente lo que le distingue y le ennoblece, y por lo tanto la religión, manifestación del espíritu, es una cosa que no debe dejarse a un lado; por el contrario debe ser lo más principal. Las Naciones Unidas no deben mirar única o principalmente a la prosperidad material, sino—sobre todo—a que los individuos cumplan fielmente sus obligaciones para con el Creador.

El día del Papa.—El 18 de Enero se celebró con gran solemnidad el “día del Papa”. La nota sobresaliente de las fiestas fue la función religiosa celebrada en la Iglesia de San Beda. Una gran concurrencia de fieles asistió a la Misa para orar por el Sumo Pontífice y rendir su homenaje de amor filial al Padre común de todos los cristianos. A la cabeza de la concurrencia estaba el representante mismo del Papa. Asistieron también varios miembros de la jerarquía católica de Filipinas, superiores y representantes de las comunidades religiosas, rectores y delegados de las instituciones católicas de educación, caballeros pontificios y un gran número de fieles entre los que había miembros prominentes del gobierno, de la judicatura, de la banca, del ejército, etc.

Como decía Su Excelencia el Sr. Delegado Apostólico, “el día del Papa no es un acontecimiento particular, es completamente internacional”, pues el Papa, cualquiera que sea la persona que lo represente, es el sucesor de San Pedro instituido cabeza visible de la Iglesia por el mismo Jesucristo; es el Padre común de todos los cristianos a quien oyen con respeto y admiración aún aquellos mismos que están fuera del rebaño y que aún algunas veces tratan de dirigir sus ataques contra él.

Hablando particularmente del Papa actual, Pio XII, podemos decir que es admirado por todos, y su popularidad es alabada en todas partes. S.S. Pio XII es uno de los hombres más competentes que se han sentado en el trono pontificio. Todos los Papas, a imitación de su Divino Maestro,

han tenido sus días de persecución y sus días de tranquilidad. Pio XII ha tenido también sus días de tristeza y sus días de alegría; podemos decir que unos días ha sido aclamado por rey y en otros ha sido crucificado por sus enemigos.

Pío XII, elegido pocos meses antes de la guerra, ha visto al mundo entero envuelto en la más grande hecatombe que han presenciado los siglos. Sentimientos de odio y rivalidad predominaban en todas partes. El, como verdadero Padre, en diversas ocasiones y circunstancias, ha dirigido sus mensajes a "los hombres de buena voluntad" tratando de reconciliar a todos y de hacer que la justicia y la verdad fuesen las verdaderas reinas del mundo. Y es precisamente entre los hombres de buena voluntad que el Santo Padre goza de un prestigio y de una reverencia pocas veces igualada y nunca superada por ninguno de sus ilustres predecesores. Esta es la razón por la cual todos debemos escucharle con respeto y reverencia filial, y esta es también la razón por la cual todos le rinden ese homenaje de fé y amor.

El Bill Sotto.—En una de las sesiones de la legislatura celebradas en el mes de Febrero, el senador Vicente Sotto introdujo un bill reduciendo los derechos de matrícula de las escuelas privadas a un nivel igual al de las públicas; trataba también de prohibir en los colegios la venta de tickets benéficos sin permiso del gobierno. El bill estaba ya casi para ser aprobado cuando los senadores Carlos P. García y Proceso Sebastián comprendiendo la importancia que tal proyecto de ley tenía consiguieron aplazarlo hasta oír antes a las partes interesadas en el mismo.

Unos días después se celebró un debate público en el senado oyendo a las partes que estaban en favor y en contra del susodicho proyecto. En favor de él habló un solo individuo, estudiante de una universidad privada, atacando los derechos de matrícula y actividades extraordinarias como demasiado altos. Hablaron también los jefes y presidentes de distintas instituciones privadas tratando de defender y justificar los derechos impuestos como necesarios para el sostenimiento de la institución. En favor de estos últimos habló también el Director de Educación Privada. El día siguiente se destinó a los padres que envían sus hijos a las instituciones privadas para que expusieran su parecer sobre el particular. Casi todos estaban conformes en admitir que tales derechos no eran exagerados. Al fin el proyecto de ley se enmendó y se propuso que los derechos de matrícula impuestos por las escuelas privadas debían ser antes aprobados por el Director de Educación Privada—así se había hecho los años anteriores—, y no se puede vender tickets benéficos para actividades extraordinarias sin permiso de la misma oficina. Debemos hacer notar que según indicó el mismo senador Sotto el proyecto de ley presentado se refería principalmente a las actividades extraordinarias que en algunas escuelas son demasiadas, y que aún sobre este punto no tenía ninguna queja de las escuelas católicas.

A primera vista se comprende que las escuelas privadas tengan que imponer derechos más altos que las escuelas públicas, pues aquellas no reciben ayuda alguna del gobierno y estas sí.

¿Debe ayudar el estado a las escuelas privadas? El niño tiene derecho absoluto a obtener una educación completa según el doble elemento que compone la naturaleza humana, cuerpo y espíritu; "mens sana in corpore sano", que decía el Filósofo. Es al padre de familia a quien incumbe la estricta obligación de dar esta educación completa a sus hijos. Pero sucede muchas veces que los padres, bien sea porque ellos mismos no están debidamente preparados, o porque las más de las veces tienen que dedicar el tiempo a otras ocupaciones igualmente necesarias, elijen otras personas para que ocupen su lugar en el fiel cumplimiento de esta obligación. Así pues como los padres tienen la obligación de educar a sus hijos, así también tienen el derecho natural de escojer a aquellos que crean más capacitados para dar a los hijos la educación que ellos creen debe dárseles.

Por otra parte, el estado existe para el bien común de los ciudadanos, y está obligado a proteger a sus miembros y suplir sus deficiencias en aquellas cosas que ellos no pueden conseguir por sí mismos. Es pues obligación del estado ayudar a la educación por todos los medios posibles. No olvidemos que la obligación es únicamente de AYUDAR, por lo tanto sus derechos son limitados y debe respetar en absoluto los derechos de los padres; así pues el estado no puede DOMINAR o CONTROLAR la educación.

Todos los ciudadanos tienen la estricta obligación de contribuir al sostenimiento de la educación por medio de tasas y contribuciones impuestas según la ley; por lo mismo tienen también el derecho de exigir que ese beneficio de la educación sea dado a todos sin excepción; nadie debe quedar fuera. He aquí pues dos derechos de los padres de familia: 1º educar a sus hijos, por sí o por otros escogidos por ellos, según la ley de Dios; 2º exigir del estado la ayuda que le corresponde según las contribuciones impuestas para el sostenimiento de la educación. El estado que rehusa su ayuda a las escuelas privadas niega uno o estos dos derechos de los padres. Así el padre de familia que manda sus hijos a las escuelas privadas católicas, porque la religión no se enseña en las públicas, se ve obligado a contribuir doblemente a la educación, primero en forma de contribuciones impuestas por el estado—de lo cual él no recibe ningún beneficio—y segundo en forma de derechos de matrícula para que su hijo obtenga la educación necesaria. Esto no es ni cristiano ni democrático.

Inglaterra, país democrático, hace años que está ayudando a las escuelas privadas en reconocimiento de estos derechos de los padres de familia. Estados Unidos, considerado como el prototipo de la democracia, ha dejado esta cuestión de la educación a cada estado en particular; pero últimamente, debido a que algunos estados de la Unión no cumplían fielmente con esta obligación democrática, un congresista ha presentando en la cámara

de Representantes un proyecto de ley aprobando varios millones de dollars para la enseñanza en escuelas públicas y privadas sin distinción de credo ni nacionalidad.

¿Cual es la actitud de la Constitución de Filipinas sobre este punto? En el Artículo II, sección 4 se lee lo siguiente: "El derecho y obligación natural de los padres para educar a los jóvenes y hacer de ellos ciudadanos eficientes deberá recibir la ayuda y el apoyo del gobierno". Luego, más abajo, en el Artículo XIV, sec. 5 dice: "El gobierno deberá establecer un sistema completo y adecuado de instrucción pública". Por pública se entiende toda instrucción dada según los requisitos y con la aprobación del gobierno; la instrucción que se da en las escuelas privadas es también instrucción pública, porque al público se refiere. Según los dos artículos que acabamos de citar la Constitución de Filipinas admite y reconoce los dos derechos de los padres de familia de que antes hemos hablado. El que el gobierno dé ayuda a las escuelas privadas está, pues, muy en conformidad con la Constitución, ley básica de la Nación.

No puede objetarse que la misma Constitución en el Artículo VI, Sec. 23, párrafo (3), dice: "Ningún dinero o propiedad pública será apropiada, aplicada, o dedicada, directa o indirectamente, para uso, beneficio o ayuda de cualquier secta, iglesia... o de cualquier sacerdote, predicador, ministro o maestro religioso COMO TALES". La última palabra, que hemos subrayado, lo expresa todo. La Constitución prohíbe la ayuda a los maestros religiosos COMO TALES, pero no la prohíbe a los mismos maestros como profesores de las asignaturas académicas requeridas por el gobierno. Se prohíbe la ayuda a las escuelas religiosas (ut sic), pero a las escuelas privadas (aunque sean oficialmente católicas) que contribuyen a la educación "completa y adecuada" que dice la misma Constitución.

El Papa habla a los Católicos. — Con motivo de la audiencia anual concedida a la nobleza de Italia, el Sumo Pontífice se ha dirigido a los católicos del mundo entero recalcando que todos los Católicos en estos tiempos deben tomar parte activa en la creación de una sociedad según justicia. A pesar de la incertidumbre de la vida política presente toda abstención de los católicos en tomar parte activa en ella es "inadmisible" bien sea por falta de ánimo o por indiferencia.

"Los buenos cristianos, decía el Santo Padre, no deben estar satisfechos con permanecer pasivos en medio de tantas ruinas, sino que deben convencerse que su obligación es resistir o evitar un cataclismo, o por lo menos reducir la desolación y reedificar lo que deba ser. Su norma de conducta deber ser que mientras conservan la libertad de opinión y juicio aceptar también las contingencias del orden presente de las cosas y dirigir su eficiencia hacia el bien común, no solamente de una clase privilegiada sino de toda la comunidad".

Hace despues el Papa un análisis del concepto de la libertad personal aplicada a la prensa y a los cines y dice: "Los hombres están obligados individual y colectivamente a conservar el orden establecido por Dios por medio de la libertad individual dada a cada uno, por lo tanto no existe derecho alguno a quebrantar este orden natural establecido. La libertad de prensa y de cines concedida sin ningún respeto a este orden supremo es ofensiva a la moralidad pública y al bien común. El permitir a la prensa y a los cines atacar y minar los fundamentos religiosos y morales de la vida humana es la legalización del libertinaje, que nunca podrá ser verdadera libertad".

Continúa aún en el presente "no solamente en las relaciones internacionales de las que se esperan tratados de paz según justicia, sino tambien en las negocios internos de estados particulares con opuestas tendencias de doctrina social religiosa y política. No debeis desanimaros por los tristes acontecimientos del pasado sino recordar siempre que el bienestar de la sociedad y del estado depende de la colaboración de todos los ciudadanos de sana conciencia que buscan el bien en la ley de Dios." En el mismo discurso decía tambien el Santo Padre: "el bien común y el fin del estado consiste en establecer condiciones públicas normales y estables para ayudar a los individuos y a las familias a conseguir y llevar una vida normal, digna y feliz según la ley de Dios".

Birth-Control, divorcio, y delincuencia juvenil en los Estados Unidos.— Tres problemas que afectan grandemente la moralidad de cualquier nación. e influyen de una manera pernicioso en la moralidad pública son el birth-control, el divorcio y la delincuencia juvenil que no es más que una consecuencia del divorcio. Estos son precisamente los tres más importantes problemas que han aumentado considerablemente en los Estados Unidos y que han causado una opinión muy alarmente entre los diversos sectores de la sociedad.

Referente al birth-control, el Dr. Oliver E. Baker hablando ante los maestros reunidos en el Consejo Nacional de Geografía hizo resaltar el hecho de que al paso que va la limitación de nacimientos en los Estados Unidos en muy poco tiempo esta nación se verá reducida a una escasa población de menos de 100 millones de habitantes. A esto hay que añadir que dentro de unos pocos años no habrá jóvenes en América y será una nación de viejos solamente. El birth-control, el amor al placer y al lujo y un descenso de población son más que suficientes para ocasionar la caída nacional de un país por grande y poderoso que sea.

A esta situación trágica hay que añadir también la producida por el divorcio que en al año 1946 ha llegado al mayor número que se haya registrado en la historia de los Estados Unidos; de tal modo que un juez

ha dicho que en algunos estados de la Unión de cinco matrimonios celebrados cuatro han terminado con el divorcio.

Citando estadísticas que muestran el gran aumento de la delincuencia juvenil durante los últimos años y que verdaderamente ha producido una alarma general en la nación, el insigne profesor de la escuela secundaria de Morgan City, Louisiana, Mr. Earl Lemmon ha dicho: "que la responsabilidad del estado sobre este punto corre paralela con la de la iglesia, la escuela y la familia". Una cooperación mutua entre estos cuatro elementos es lo único que puede reducir y aún suprimir los crímenes cometidos por jóvenes que aún no han llegado a los 20 años. En el momento en que uno de estos elementos falle o se ponga en contra de cualquiera de los otros, la unión se rompe y el objeto fracasa. Sin embargo se ve con frecuencia que el estado no presta la cooperación que debe sobre este punto; y la escuela permanece pasiva cuando no en contra de las buenas doctrinas que los niños aprenden en la iglesia. Y sucede también que los niños ven en su casa ejemplos contrarios a las enseñanzas que aprenden en la iglesia y en una buena escuela. Cuando los niños no encuentran en la familia ese cariño, ese bienestar, esa ternura que el instinto les hace esperar; cuando en sus ratos de ocio, que son muchos, no encuentran conveniencias para su juegos y distracciones, los niños se lanzan a la calle donde encuentran otros compañeros semejantes a ellos, y los malos instintos que brotan en esos jóvenes van adquiriendo un desarrollo alarmante a medida que no son reprimidos por la vigilancia de un padre, por la enseñanza de una buena doctrina, o por la sanción de una autoridad.

Los factores principales que más contribuyen a formar esta situación trágica tanto en Estados Unidos como en otra nación cualquiera son la prensa y el cine. La prensa libre que parece no tener otro objeto que causar sensación en la opinión pública y para conseguirlo no tiene reparo en publicar en sus páginas relaciones repugnantes de crímenes y fotografías indecentes que llamen la atención. Los cines que buscando únicamente intereses personales y una gran entrada en taquilla presentan al público películas que tratan de glorificar el crimen y la indecencia haciendo pasar a los criminales como grandes héroes y convenciendo a los incautos — que son muchos — de que eso de moralidad y decencia son cosas que ya pasaron a la historia y que están reñidas con la civilización moderna. La guerra ha dejado también su influjo de libertinaje y obscenidad en la prensa y en el cine.

Euthanasia.—Una sociedad, no muy digna de alabanza, titulada "The Euthanasia Society of America", en los Estados Unidos ha conseguido que se introduzca un bill en la legislatura del estado de Nueva York incurables, destituidos del uso de la razón y de criminales habituales. Esta legilizando la llamada "muerte-por-misericordia" de todos los enfermos

sociedad dice tal medida no sería más que permitir a los médicos "hacer abierta y honradamente lo mismo que muchos de ellos practican privadamente."

La Iglesia Católica ha presentado sus protestas contra tal proyecto y los católicos todos esperan que no caigan en oídos sordos y no añadir inmoralidad más a las muchas que hay en el mundo.

Parece mentira que se pueda llegar a tal punto. Hace muchos siglos Grecia mataba a todos aquellos que no eran aptos para el servicio militar o para el trabajo duro; eran considerados como miembros inútiles de la sociedad y se deshacían de ellos fácilmente. Tal actitud la condenan los hombres del siglo XX como un acto de salvajismo — así se llama la falta de civilización—, pero ¿son acaso muchos hombres de hoy más civilizados que aquellos? ¿Qué diferencia hay en el modo de pensar entre los miembros de esta "Euthanasia Society of America" y los griegos de aquel tiempo? Y sin embargo han pasado muchos siglos; siglos que se llaman de civilización y progreso. Se podrían citar varios casos en que la civilización moderna tiene muchos puntos de contacto y parecido con la de muchos siglos atrás.

Dios, el creador de todos los hombres, es también el único que tiene derecho sobre la vida y muerte de los mismos. Un gobierno que legaliza esta clase de muerte usurpa los derechos de Dios y abroga una ley de naturaleza que prohíbe matar al inocente. Si este bill es aprobado por la legislatura de Nueva York será como proclamar que las leyes hechas por los hombres tienen preferencia sobre las leyes hechas por Dios. Desde entonces no tendrán los hombres más derechos inalienables, ni habrá normas inmutables de moralidad. Una cosa será buena o mala, únicamente porque la ley civil así lo declara. La justicia desaparecerá y no habrá más que una farsa que ocupará su lugar.

Tal proyecto de ley no es más que un movimiento hacia el totalitarismo que constituye la tiranía de un estado. Está completamente reñido con la democracia. No olvidemos que los doctores nazis que llevaron a cabo el programa eutanásico de Hitler acaban de ser juzgados como criminales por las autoridades militares americanas.

La presentación de este bill ante la legislatura de Nueva York ha producido tal impresión en el público que muchos necesitados de asistencia médica tiene reparos en llamar a los médicos, pues no saben si recurrirán a esta práctica. Por lo cual el público ha pedido al gobierno que exija de los miembros de esta sociedad que lo hagan constar en su carnet, en la lista de teléfonos y en sus anuncios para seguridad del público paciente y para protección de los otros médicos que saben guardar fidelidad a sus obligaciones personales.

Nuevos Sacerdotes.—El 22 del mes pasado fueron ordenados de sacerdotes en la iglesia de Santo Tomás, por el Señor Arzobispo los Revdos. Señores: Jesús Arcellana, Fernando Franco, Fabian Luague, Emmanuel Magtanon, Arturo Mendiola, Angel Padilla y Melencio de Vera, todos del Seminario Central. A los pocos días fueron destinados de coadjutores a estos pueblos: El P. Arcellana a Gapan, Nueva Ecija; el P. F. Franco a Balanga, Bataan; el P. F. Luague a Mariveles, Bataan; el P. E. Magtanon, a Meycauayan, Bulacán; el P. A. Mendiola a Tondo, Manila; el P. A. Padilla a Paombong, Bulacan; el P. M. de Vera a Sampaloc, Manila.

El 19 del mismo mes, fueron ordenados de Diácono, los Rev. Señores: Melencio de Vera, del Seminario Central; Norberto Coronel; Alejandro Mejia; Pío Palad y Alfredo Reyes, todos del Seminario de San José. El Sr. Simplicio Pineda del Seminario de San Carlos fué ordenado de Subdiácono. Los Sces: Joaquin Hoa del Seminario Central y Ernesto Dizon Lumanlan del Seminario de San Carlos fueron ordenados de Menores. El Sr. J. Hoa es del Vicariato Apostólico de Hai-Phong, Tonquin, Indochina. Fué enviado a la Universidad de Santo Tomás, por sus Superiores para ampliar los estudios eclesiásticos, siguiéndo instrucciones de la Santa Sede.

Fr. B. Igelmo, O.P., B.S.E. & A.S.C.